

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.267</p> <p>EDICION DE 44 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 11 de mayo de 1973</p>	<p>Correo Argentino</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</p>
<p>HORARIO</p> <p>—</p> <p>Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador</p> <p>Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno</p> <p>Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía</p> <p>Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>—</p> <p>EDDY OUTES Director</p>	
<p>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).</p>			

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algo-

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de- jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE- SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abona- do íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Veinteañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

Nº 4583 del 4-5-73 — Establécese que la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales funcionará en lo sucesivo con el nombre de Inspección General de Personas Jurídicas, como asimismo su misión y competencia	2527
Nº 4584 del 4-5-73 — Autorízase a la Municipalidad de Salta a contratar un préstamo destinado a financiar conexiones domiciliarias de agua corriente	2531

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 639 del 16-4-73 — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia al señor Embajador de la India Dn. Modan Mohan Khurana y Sra.	2531
M. de B. Social „ 713 „ 23-4-73 — Crédito a favor de la firma Cava S.R.L. por la suma de \$ 42.060	2531
M. de Gobierno „ 714 „ „ — Decláranse huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia a diplomáticos de la Embajada del Irán	2532
M. de Economía „ 715 „ 25-4-73 — Adscribese a personal de la Dirección de Comercio	2532

			Pág. Nº
M. de Economía Nº	716 del 25- 4-73	— Ampliase en la suma de \$ 5.000.— el importe asignado por decreto Nº 30/73 al Ministerio de Gobierno	2533
" "	" 717 " "	— Líquidese la suma de \$ 160.000.— a favor de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura . .	2533
M. de Gobierno "	718 " "	— Otórgase licencia a la Sra. María Susana Castro de Leal, de Organización y Métodos	2534
" "	" 719 " "	— Apruébase los gastos realizados con motivo del aniversario de la Batalla de Salta e inauguración del Dique Itiyuro	2534
" "	" 720 " "	— Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor José Julio Mera . .	2534
" "	" 721 " "	— Designase a personal en la Direc. Gral. de Institutos Penales de la Provincia	2535
" "	" 722 " "	— Renuncia del Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz al cargo de Abogado de Fiscalía	2536
M. de B. Social "	723 " "	— Renuncia del señor Luis Amoroso Ruffo al cargo de Director de Asuntos Aborígenes	2536
M. de Economía "	724 " "	— Déjase sin efecto el Decreto Nº 6031 de fecha 4-9-72	2536
M. de Gobierno "	725 " "	— Declárase vacante un cargo en la Escuela Provincial de Aviación Civil por fallecimiento de su titular Luis Carlos Martínez	2537
" "	" 726 " "	— Encárgase int. la Cartera de Economía al Ing. Carlos Saravia Toledo	2537
M. de Economía "	727 " "	— Apruébase el convenio celebrado entre el Sr. José Antonio Román y el Gobierno de la Provincia de Salta	2537
M. de B. Social "	728 " 26-4-73	— Apruébase el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor José Eduardo Rodríguez	2538

EDICTOS DE MINA

Nº 14389	— Francisco Miguel Zerreyra	2539
Nº 14388	— José Picchetti	2540
Nº 14387	— Avelian Eugenia Andrea Rousselet de Bosman	2540
Nº 14322	— Fortunato Zerpa	2540
Nº 14312	— Francisco Valdez Villagrán	2540
Nº 14300	— Alberto Manuel Copa	2540
Nº 14297	— Luis Giménez	2541
Nº 14296	— Luis Giménez	2541
Nº 14295	— Luis Giménez	2541
Nº 14251	— Esperanza Llimós de Liendro y Ricardo Liendro	2541
Nº 14245	— Florencio Vaquera	2541
Nº 14244	— Felipe A. Vaquera	2541

LICITACION PUBLICA

Nº 14347	— Obras Sanitarias de la Nación	2542
Nº 14331	— Dirección de Vialidad de Salta	2542

LICITACION PRIVADA

Nº 14386	— Direc. de Compras y Suministros. Lic. Nº 14	2542
----------	---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 14404	— Pedro José Bellomo y otros	2542
Nº 14339	— Desarrollo S.C.A.	2542
Nº 14306	— Jorge Raúl Usandivaras	2542
Nº 14305	— Jorge Raúl Usandivaras	2543
Nº 14271	— Andrés Corsino Rodríguez	2543

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 14407	— Villagracia Benedicto	2543
----------	-----------------------------------	------

	Pág. Nº
Nº 14395 — Telésforo Aidar Kiaya	2543
Nº 14394 — Eleuteria R. Sivila de Laime	2543
Nº 14393 — Jalil Salim Bouhid	2543
Nº 14392 — Fadia Bouhid de Matta	2543
Nº 14377 — Máximo Mascareño	2544
Nº 14371 — Toufih Bouhid	2544
Nº 14367 — Carmen Saturnina Pérez de Navarro	2544
Nº 14360 — Concepción Rosa Salinas	2544
Nº 14359 — Genaro Gregorio López	2544
Nº 14358 — Juan Severo Moya	2544
Nº 14351 — Santiago Jándula y Luisa Herminia Akemeier de Jándula	2544
Nº 14340 — Chani Singh	2544
Nº 14338 — Secundino Carracedo Santos	2544
Nº 14334 — Martín Vargas Cruz	2545
Nº 14333 — Juan de Dios Rojas	2545
Nº 14332 — Angela de la Cruz Yala de Zuleta y Gerardo Zuleta	2545
Nº 14329 — Rodolfo Sierra	2545
Nº 14327 — Gil Pellejero Gregorio	2545
Nº 14325 — Federico Ruiz	2545
Nº 14323 — Oscar Reinaldo Loutayf	2545
Nº 14317 — José Agapito Bravo	2545
Nº 14316 — Margarita Coronel de Miranda	2545
Nº 14211 — Lucindo Juárez y Ramona Trinidad Frías de Juárez	2545
Nº 14303 — Balvina o Balvina Vicenta Castro de Bitriaga	2546
Nº 14301 — Pascual Llanos	2546
Nº 14274 — Ivan Ribnikov	2546
Nº 14272 — Asencio Morales	2546
Nº 14270 — Manuel Alcalá	2546
Nº 14261 — Rodríguez Evarista Rivero de Rodríguez Cruz	2546
Nº 14265 — Alberto Cleto Olea, Armando Claudio Olea, Abraham Agustín Olea y Fanny Nelly Olea	2546
Nº 14249 — Nieve, Fortunata Ceballos de	2546
Nº 14248 — Rufino, José Eduardo	2546
Nº 14243 — Francisco Baeza García	2547
Nº 14240 — Ramón Rodó	2547
Nº 14239 — Sánchez, Juan Atilio	2547

REMATE JUDICIAL

Nº 14410 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. de Blasco Jorge Roque	2547
Nº 14409 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Trinca Pablo	2547
Nº 14408 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Figueroa Ruth del Valle Rodríguez vs. Figueroa J. Francisco	2547
Nº 14406 — Por Juan Cornejo. Juicio: Samerbil SA. vs. Núñez Guillermo Alberto	2547
Nº 14405 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Humberto J. Giménez y otro	2547
Nº 14401 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Gutiérrez M. Eulalia vs. Mendoza Elvira	2548
Nº 14400 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Binda Bettella Bini S.A. vs. Mamaní Modesto y otro	2548
Nº 14399 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Bincar S.R.L. vs. Ernesto y Miguel García	2548
Nº 14379 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Carrazana y Caprini Víctor N.	2548
Nº 14378 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Molina Héctor Ramón	2548
Nº 14374 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesión Vacante de Godofredo Locht o Godofredo Soecht	2548
Nº 14369 — Por Mario R. de los Llanos. Juicio; Banco Provincial de Salta vs. Alarcón J. Víctor y otro	2549
Nº 14366 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Barrufet Jaime vs. S.A. Tabacos Industrializados C. I.	2549
Nº 14362 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Martini Juan José vs. Silvio Bergesio y otro	2549
Nº 14358 — Por Gonzalo F. Urrestarazu. Juicio: Olivetti Argentina S.A. vs. Van Cauwlaert Enrique	2549
Nº 14355 — Por Gonzalo F. Urrestarazu. Juicio: Fiat Concord SA. vs. Di Berto Antonio	2549
Nº 14350 — Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Carlos Mardones S.A. vs. Díaz Pedro Antonio	2550
Nº 14349 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Chávez Silbano y otros	2550
Nº 14344 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Navarro Ramos, José Sucesorio	2550
Nº 14335 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Gutiérrez Vda. de Jorge, Florencia Y. vs. Llanos, Julián	2550
Nº 14307 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Binda Bettella Bini S.A. vs. Trinca Pablo	2550
Nº 14254 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán, María B. vs. Torres, Hipólito	2551
Nº 14237 — Por José B. Oliver. Juicio: Sucesión Vacante de Juana Delgado de Cruz	2551

POSESION VEINTEAÑAL

Pág. Nº

Nº 14391 — María Socorro Mamani de Delgado	2551
Nº 14353 — Fernández Luis Florentín	2551
Nº 14320 — Ruiz de Llanos Lidia A. Gana de	2551
Nº 14318 — Salto Salto Laureana	2552
Nº 14304 — Tolaba Teófilo	2552
Nº 14294 — Finca San Juan	2552

CITACION A JUICIO

Nº 14368 — Ramón Victor Córdoba	2552
Nº 14363 — Angela Borelli de Baldi y otros	2552
Nº 14352 — Isidro Juárez	2552

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 14396 — El Chaco Feria Artesanal S.R.L.	2553
Nº 14384 — Compañía Industrial Cervecera S.A.	2554

AVISO COMERCIAL

Nº 14403 — Orione S.R.L.	2559
Nº 14402 — Taurus S.R.L.	2560
Nº 14397 — El Chaco Feria Artesanal S.R.L.	2561

EMISION DE ACCIONES

Nº 14385 — Compañía Industrial Cervecera S.A.	2563
--	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 14380 — El Mal Paso	2564
------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 14390 — Club Atlético 9 de Julio. Para el día 27-5-73	2564
Nº 14398 — Sindicato de Luz y Fuerza de Salta. Para el día 24-5-73	2564
Nº 14383 — El Vallisto S.A. Para el día 26-5-73	2564
Nº 14381 — Club Deportivo Independiente. Para el día 20-5-73	2565
Nº 14376 — Liga de Fútbol del Valle de Lerma. Para el día 19-5-73	2565
Nº 14319 — Banco del Noroeste. Para el día 23-5-73	2565

Sección ADMINISTRATIVA**L E Y**

Salta, 4 de mayo de 1973.

L E Y Nº 4583

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71, artículo 12, inciso 1, Item 1 y las Políticas Nacionales números 3, 127 y 128, en ejercicio de las facul-

tades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, funcionará en lo sucesivo con el nombre de **INSPECCION GENERAL DE PER-**

SONAS JURIDICAS, con la misión, competencia y atribuciones que le asigna esta ley y la legislación de fondo.

MISION

Art. 2º — Tendrá por misión intervenir en la creación, funcionamiento, disolución y liquidación, en jurisdicción provincial, de las sociedades por acciones, de las asociaciones civiles y de las fundaciones, y fiscalizar concurrentemente con los organismos de control nacionales, los fondos comunes de inversión, sociedades de capitalización y ahorro, sociedades de ahorro y préstamos, bancos, compañías de seguros, cooperativas, entidades financieras, mutuales y otras sujetas a un control nacional especial, que se constituyan en la Provincia, o que constituidas en otra jurisdicción ejerzan su actividad en la Provincia de Salta; en todos los casos a que se refiere este artículo, la intervención y fiscalización se realizarán con los alcances establecidos en la legislación.

COMPETENCIA

Art. 3º — Corresponderá a la Inspección General de Personas Jurídicas:

Sociedades por acciones.

3.1. Respecto a las sociedades por acciones:

- 3.1.1. Conformar el contrato constitutivo y sus reformas, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.
- 3.1.2. Controlar toda variación del capital.
- 3.1.3. Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades en que concurren alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
 - b) Tengan un capital social superior a CINCO MILLONES DE PESOS (§ 5.000.000); pudiendo extender con carácter general o particular el control permanente a sociedades de menor capital en los supuestos contemplados en el punto 3.1.4. inciso a);
 - c) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI de la Ley 19.550;
 - d) Se encuentren comprendidas dentro de las sociedades especiales indicadas en el artículo 2º y con el alcance establecido en el mismo;
 - e) Exploten concesiones o servicios públicos;
 - f) Se trate de sociedades controlantes o controladas por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.
- 3.1.4. Fiscalizar las sociedades por acciones no incluidas en el párrafo 3.1.3., en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Lo considere necesario, según resolución fundada, para resguardo del interés público;
- b) Lo soliciten accionistas que representen el 10% del capital suscrito;
- c) Lo requiera un síndico de la sociedad; en este caso se limitará a los hechos que funden la presentación.
Esta fiscalización se mantendrá mientras subsista la causa que la determinó.

Sociedades Extranjeras.

3.2. Respecto a las sucursales y agencias de sociedades extranjeras:

- 3.2.1. Conformar los requisitos exigidos en el párrafo tercero de los artículos 118 y 123 de la Ley 19.550, según corresponda.
- 3.2.2. Fiscalizar permanentemente su funcionamiento y liquidación.
- 3.2.3. Conformar toda reforma.

Asociaciones Civiles y Fundaciones.

3.3. Respecto de las asociaciones civiles y fundaciones encuadradas en el artículo 33, inciso 1º, 2º parte del Código Civil:

- 3.3.1. Aprobar su acta fundacional y estatuto, como las futuras reformas que se introduzcan a éste y aconsejar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, la resolución que corresponda.
- 3.3.2. Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, su disolución y liquidación.
- 3.3.3. Cuando fueren constituidas en el extranjero y pidan su reconocimiento o pretendan actuar en la República, aprobar la documentación que se le exija y aconsejar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, la resolución que corresponda y fiscalizar su funcionamiento.
- 3.3.4. Aprobar la disolución resuelta por la entidad.
- 3.3.5. Intervenir, con facultades arbitrales, en los conflictos que se susciten entre las primeras y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso, el procedimiento y efectos se regirán en lo que resulte pertinente, por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la provincia de Salta.

Esta intervención no enervará su competencia general conforme el artículo 3º, punto 3.5., ni el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 4º.

Aprobación de reglamentos.

3.4. Conformará los reglamentos que no sean de simple organización interna, dictados por los entes sometidos a su control. Estos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin tal aprobación.

Acción permanente.

- 3.5. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia que haga a su misión y entre en su competencia, cuidando de no entorpecer la regular administración de los entes sujetos a su fiscalización.

Asesoramiento.

- 3.6. Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles, las fundaciones y las sociedades especiales indicadas en el artículo 2º, con las limitaciones para estas últimas, que sean consecuencia de la fiscalización concurrente con los organismos nacionales.

Registros.

- 3.7. Organizar y llevar el Registro Provincial de Sociedades por acciones, asociaciones civiles, fundaciones y sociedades especiales.

Estudios e Investigaciones.

- 3.8. Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su actividad, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos especializados.

Norma reglamentaria.

- 3.9. Dictar los reglamentos que estime adecuados sobre las materias que hacen a su misión y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan de sus facultades.

ATRIBUCIONES

Art. 4º — La Inspección General de Personas Jurídicas está autorizada para:

Documentación de trámite.

- 4.1. Requerir de las entidades sometidas a su control, la documentación que estime necesaria para el ejercicio de la fiscalización que le atribuye esta ley.

Investigaciones e inspecciones.

- 4.2. Realizar investigaciones e inspecciones en los entes y actividades indicados en el artículo anterior, a cuyo efecto podrá examinar sus libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades, sus responsables, su personal y a terceros.

Esta facultad se extenderá a las sociedades sujetas a control nacional especial (artículo 2º), cuando la inspección, examen de libros y documentos, o pedidos de informes resulten necesarios para el cumplimiento de su misión.

Asistencia a asambleas.

- 4.3. Asistir a las asambleas de las sociedades por acciones, sujetas a fiscalización permanente (punto 3.1.3.), asociaciones civiles y fundaciones. En el caso de sociedades por acciones no sujetas a fiscalización permanente, se tendrá en cuenta lo prescripto en el artículo 3º punto 3.1.4.

Sociedades por acciones - Convocación de asambleas.

- 4.4. Convocar a asambleas en las sociedades por acciones cuando lo soliciten accionistas que representen al diez por ciento (10%) del capital suscrito, si los estatutos no exigiesen una representación menor y el Directorio no hubiese resuelto su pedido dentro de los diez días de presentarlo o hubiese sido negado fundadamente, a juicio de la misma Inspección General de Personas Jurídicas. Convocar de oficio las asambleas cuando constatare irregularidades graves y estimare la medida imprescindible en resguardo del interés público.

Asociaciones y Fundaciones - Convocación de asambleas.

- 4.5. Convocar a asamblea en las asociaciones y al consejo directivo en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando apreciarse que la solicitud fuere pertinente y si los peticionantes lo hubieren requerido infructuosamente a sus autoridades, transcurridos 30 días de formulada la solicitud, en todo caso, cuando constatare irregularidades graves y estimare imprescindible la medida en resguardo del interés público.

Denuncias y acciones judiciales.

- 4.6. Formular denuncias ante las autoridades judiciales, administrativas y policiales, cuando las mismas puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Podrá también solicitar al Ministerio de Gobierno para que por intermedio de sus agentes fiscales, ejercite las acciones judiciales pertinentes, en los casos de violación o incumplimiento de disposiciones en las que esté interesado el orden público.

Ejecutoriedad de los actos administrativos.

- 4.7. Hacer cumplir sus decisiones a las entidades sometidas a su fiscalización, a cuyo efecto podrá:
- 4.7.1. Requerir el auxilio de la fuerza pública.
 - 4.7.2. Solicitar judicialmente el allanamiento de domicilio y clausura de locales.
 - 4.7.3. Pedir judicialmente el secuestro de los libros y documentación social.

Las medidas indicadas en 4.7.2. y 4.7.3., podrán ser requeridas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La entidad se oponga a exhibir su documentación total o parcialmente;
- b) Se hubieren constatado en las registraciones contables, falsedades o graves irregularidades;
- c) Cuando persona o personas actúen bajo el rubro de sociedades anónimas, fondo común de inversión o fundación y la entidad estuviere regularmente constituida.

Declaración de irregularidad.

- 4.8. Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos y dentro de lo que es de su competencia, los actos sometidos a su fiscalización, cuando sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos. La

declaración de irregularidades podrá importar el requerimiento de las medidas indicadas en el punto 4.9., sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto 4.11.

Requerimiento de medidas a la autoridad judicial.

4.9. Solicitar al Juez del domicilio de la sociedad, competente en la materia comercial, y en relación con las sociedades comerciales:

- 4.9.1. La suspensión de las resoluciones de los órganos sociales, si las mismas fueren contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento,
- 4.9.2. La intervención de las sociedades mencionadas en el artículo 3º, punto 3.1.3., cuando el o los administradores realicen actos o incurran en omisiones que la pongan en peligro grave.
- 4.9.3. La disolución y la liquidación de las sociedades en los casos de:
 - a) Cumplimiento de la condición a que se subordinó su existencia;
 - b) Consecución del objeto para el cual se formó o imposibilidad de lograrlo;
 - c) Pérdida del capital social, en la proporción que establezca la ley de fondo;
 - d) Reducción a uno del número de socios;
 - e) Declaración de irregularidad, conforme a lo establecido en el punto 4.8., cuando la gravedad del acto o actos impugnados o la reincidencia en la comisión de irregularidades por parte de los órganos societarios justifique la medida.

Actos reservados al Ministerio de Gobierno, Asociaciones y Fundaciones.

4.10. Solicitar al Ministerio de Gobierno la intervención de las asociaciones civiles y las fundaciones cuando hubiere constatado actos graves que importaren violación de la ley, del estatuto o del reglamento, o la medida resultare necesaria para protección del interés público; requerir al mismo el retiro de autorización, su disolución y liquidación, cuando las irregularidades no resultaren subsanables o no les fuera posible cumplir su objeto.

Sanciones.

4.11. Aplicar sanciones a las sociedades, asociaciones y fundaciones, sus directores, síndicos o administradores, a los responsables de actividades desarrolladas por entidades no autorizadas y, en general a toda persona o entidad que no suministrar o falsee datos que deba suministrar, o no dé cumplimiento a obligaciones impuestas por la ley, el estatuto o los reglamentos, o que de cualquier modo dificulte sus funciones.

Las sanciones serán de:

- a) Apercibimiento;

b) Apercibimiento con publicación, la que estará en todos los casos a cargo del infractor;

c) Multa que no excederá de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) para cada infracción.

Se graduarán según la gravedad del hecho, la existencia de otras infracciones por parte del responsable, y en su caso, el capital de la sociedad.

Cuando se tratare de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de las mismas.

Los directores, síndicos y administradores son especialmente pasibles de las sanciones indicadas, cuando tuvieren conocimiento de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3º, punto 3.1., parágrafo 3.1.3. y no lo comunicaren dentro de los cinco días a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Relaciones con otros organismos.

4.12. Tratar directamente con el Poder Judicial y los organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal, los pedidos de información y todo asunto relacionado con la misión que se le asigna.

Coordinación de su acción.

4.13. Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realizan funciones afines, la forma de efectuar la fiscalización de las entidades a que se refiere esta ley.

RECURSOS

Art. 5º — Contra las resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas podrá deducirse recurso administrativo o judicial a opción del recurrente. La elección de la vía judicial excluye la administrativa.

En el caso de que optare por la vía judicial, el recurso deberá interponerse para ante la Corte de Justicia.

PROCEDIMIENTO

Art. 6º — El recurso judicial se interpondrá ante la misma Inspección, dentro de los quince días de notificada la resolución; dicho organismo deberá elevarlo con sus antecedentes dentro de los tres días de interpuesto.

Recibidas las actuaciones por la Corte de Justicia, el recurrente deberá sostener el recurso mediante memorial que presentará dentro de los cinco días del llamamiento de autos; de no hacerlo, se lo considerará desierto.

E F E C T O

Art. 7º — El recurso contra las resoluciones que impongan las sanciones de apercibimiento con publicación o multa, será concedido con efecto suspensivo. En los demás supuestos, lo será con efecto devolutivo, salvo que el tribunal de apelaciones, en atención a la naturaleza especial del caso, disponga la suspensión de la resolución recurrida.

DIRECCION

Art. 8º — La Inspección General de Personas Jurídicas estará dirigida y representada por un

funcionario con el cargo de Director General, responsable del cumplimiento de la presente ley. El Director General deberá ser argentino, mayor de edad y tener título habilitante de abogado o escribano público.

Facultades del Director General.

- Art. 9º — Corresponde al Director General:
- 9.1. Ejecutar y disponer la ejecución de los actos propios de la misión del organismo, con todas las atribuciones indicadas en el artículo 4º y las demás que resulten de la presente ley y de otras disposiciones legales.
 - 9.2. Interpretar con carácter general y particular las disposiciones legales aplicables a los entes mencionados en el artículo 3º.
 - 9.3. Tomar toda medida de orden interno que estime precisa para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos necesarios.

PERSONAL TECNICO

Art. 10. — El personal técnico de la Inspección General de Personas Jurídicas, estará formado por un cuerpo de inspectores. Para ser inspector se requerirá ser mayor de edad y tener título habilitante de abogado, contador, escribano público, licenciado en administración de empresas o procurador.

Se exceptúan de esta exigencia, los funcionarios que a la fecha estén desempeñándose como inspectores.

PROHIBICIONES

Art. 11. — El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas, no podrá, bajo pena de exoneración y sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar:

- 11.1 Revelar los actos de las entidades, cuando hayan tenido conocimiento de los mismos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos.
- 11.2. Ejercer su profesión en asuntos que se relacionen con las entidades sometidas al régimen de la presente ley.
- 11.3. Desempeñar cargos en las sociedades anónimas o rentados en las asociaciones civiles.

Art. 12. — Queda derogada toda disposición legal que se oponga a las normas de esta ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 4 de mayo de 1973

LEY Nº 4584

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 82-3581.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71, Art. 1º, inciso 4º, punto 2 y la Política Nacional Nº 50, en uso de las facultades legislativas que le confiere

el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de
LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Salta, a contratar un préstamo con el Instituto de Promoción Social, de hasta la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 66.600.-), para ser destinados a financiar la conexión domiciliar de agua corriente, en 222 unidades de viviendas ubicadas en los barrios "Primavera", "Rosedal", "Los Sauces" y "20 de Junio" de esta ciudad y con cargo de reintegro a la institución prestataria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

DECRETOS

Salta, 16 de abril de 1973.

DECRETO Nº 639

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-8997.

VISTO la nota Nº 80 de fecha 11 de abril del año en curso, elevada por la Dirección de Ceremonial, atento a los términos contenidos en la misma y a lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación a fs. 1 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno de la Provincia y mientras dure su permanencia en la misma, a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la India, don MODAM MOHAN KHURANA y señora.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 23 de abril de 1973.

DECRETO Nº 713

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 15.356/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones la Dirección del Instituto de Endocrinología dependiente del Ministerio del rubro, solicita aprobación de la prórroga dispuesta del contrato de concesión de la cocina del citado Instituto, suscripto con la firma CAVA S.R.L., para la provisión de raciones alimenticias por los meses de enero, febrero y marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización para contratar en forma directa conferida mediante Decreto Nº 6365/72 es para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1972, debiendo convocarse para el presente ejercicio 1973, a Licitación Pública en razón del monto de la contratación;

Que a fs. 13 de estos obrados la Dirección del Instituto de Endocrinología, manifiesta que por inconvenientes técnicos ocurridos en la preparación de los pliegos de condiciones particulares del llamado a licitación, no fue posible tener la adjudicación definitiva al comienzo del presente ejercicio;

Que por no interrumpir la continuidad en la provisión de las raciones alimenticias, la solución inmediata fue prorrogar el plazo del contrato suscripto con la firma CAVA S.R.L. hasta el 31 de marzo de 1973, fecha en que se estima estará adjudicada la Licitación Pública, cuyo llamado se autorizó mediante Decreto Nº 195 de fecha 23 de febrero del año en curso;

Que esta prórroga resultaba lo más aconsejable puesto que la firma CAVA S.R.L. demostró un correcto cumplimiento de sus obligaciones y que la modificación del precio de cada ración elevada a \$ 6,- (Seis pesos) para los meses de enero y febrero y de \$ 7,20 (Siete pesos con veinte centavos) para el mes de marzo es aceptable por la Dirección del Instituto de Endocrinología;

Que es necesario avalar y autorizar de acuerdo al artículo 29, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente, las razones de urgencia y oportunidad invocadas en la mencionada contratación directa y girar las actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de su intervención posterior al acto;

Por ello, teniendo en cuenta la jurisprudencia de dicho organismo en el sentido de que las razones de urgencia deben ser evaluadas previamente por el Poder Ejecutivo;

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Avalar y autorizar de acuerdo al artículo 29, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente, las razones de urgencia y oportunidad invocada por el Instituto de Endocrinología dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la prórroga dispuesta del contrato de concesión de la cocina del citado Instituto, para la provisión de raciones alimenticias, suscripto con la firma CAVA S.R.L., cuya contratación directa para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1972, estuviera autorizada por Decreto Nº 6365/72.

Art. 2º — Reconócese un crédito en favor de la firma CAVA S.R.L. por la suma de \$ 42.060,- (Cuarenta y dos mil 60/100) correspondiente a la facturación de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso.

Art. 3º — El importe prescripto en el artículo 2º, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 1, Sección 0, Sector 1, Principal 2, Parcial 1, Ejercicio 1973.

Art. 4º — Por Contaduría General de la Provincia, liquidese y por Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 42.060,-

(Cuarenta y dos mil 60/100), para que ésta a su vez la haga efectiva con cargo de oportuna rendición de cuenta a la firma CAVA S.R.L.

Art. 5º — Las presentes actuaciones deberán ser giradas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su intervención posterior.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Bava

García Bes

Cornejo Isasmendi

Salta, 23 de abril de 1973

DECRETO Nº 714

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-9061.

VISTO la nota Nº 93 de fecha 24 de abril del año en curso, elevada por la Dirección de Ceremonial, atento a los términos contenidos en la misma y a lo solicitado por la Secretaría General de la Gobernación a fs. 1,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Decláranse huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia y mientras dure su permanencia en la misma, a los siguientes diplomáticos de la Embajada Imperial del Irán:

S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. ALI NOURY ESFANDIARY.

S. S. el señor Consejero D. ZIAEDDIN SEYED KAZEMI.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 25 de abril de 1973.

DECRETO Nº 715

Ministerio de Economía

VISTO la necesidad de reforzar cuadros de personal de organismos de la Administración Pública, mediante la rotación de personal; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Comercio ofrece personal que puede ser dispuesto para la implementación de planteles de organismos que necesitan del aporte y refuerzo de personal para el logro de sus cometidos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Adscribese a partir de la fecha

del presente decreto al siguiente personal de la Dirección de Comercio a los destinos determinados en cada caso:

- a) A la Dirección General de Administración de Personal:
MARCELO ONESTI
ALBERTO BRAVO
- b) A la Dirección Provincial de Turismo:
PEDRO TESEIRA
ROBERTO CORREA
- c) Al Ministerio de Economía:
RAUL MARTINEZ
ELIO TORRES
- d) A la Contaduría General de la Provincia:
SERGIO ERAZO PENALVA
JULIO C. GONZALEZ

Art. 2º — El personal adscripto por el artículo anterior deberá marcar su entrada y salida en los organismos a los que fueron asignados, quedando los mismos obligados al control e información que corresponda como también a lo establecido en el artículo 59 del Decreto número 6900/63.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por los Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Museli
Cornejo

Salta, 25 de abril de 1973.

DECRETO N° 716

Ministerio de Economía

VISTO la urgente necesidad de proveer los fondos necesarios a la Legislatura Provincial, para que ésta haga frente a los gastos menores que demandará su organización; y,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 4575 del Presupuesto vigente las partidas presupuestarias para gastos se encuentran previstas en la Jurisdicción 3: Ministerio de Gobierno - Unidad de Organización 1 - Ministerio, y que el monto asignado al Ministerio de Gobierno por Decreto N° 30/73, resulta insuficiente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase en la suma de \$ 5.000 (Cinco mil pesos) el importe asignado por Decreto N° 30/73 al Ministerio de Gobierno, para que ésta sea utilizada por el Delegado del Poder Ejecutivo en la Legislatura y en concepto de lo que establece el Decreto N° 8450/54 — Régimen de Caja Chica— Ejercicio 1973.

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior la Orden de Disposición de Fondos N° 30 por \$ 20.000.- (Veinte mil pesos), queda ampliada en la suma de \$ 5.000.- (Cinco mil pesos), quedando autorizada en \$ 25.000.- (Veinticinco mil pesos).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Sosa

Dib Ashur

Salta, 25 de abril de 1973.

DECRETO N° 717

Ministerio de Gobierno

Expedientes Nros. 41-8161 y 8171.

VISTO el plan de construcción de escuelas de estructuras metálicas modulares cuya instalación se efectuará en distintos lugares de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Consejo General de Educación procedió a realizar la correspondiente licitación para la construcción de las mismas;

Que por decreto N° 670 de fecha 16-IV-73, se dispone arbitrar los fondos necesarios a fin de atender todos los gastos que se deriven de su traslado e instalación, a los efectos de que las mismas comiencen a funcionar dentro del mínimo plazo posible;

Por ello; y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 26, inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente (t. o. 1972),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, para que mediante el sistema de compra directa realice las contrataciones y adquisiciones necesarias, y todo otro gasto que se derive de la instalación de cincuenta y dos (52) escuelas en estructuras metálicas modulares, cuya licitación oportunamente fue realizada por el Consejo General de Educación de la Provincia, para lo cual invertirá hasta la suma de Ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de Ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000.-), a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura para su inversión en el concepto enunciado en el artículo anterior; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 3, Finalidad 5, Función 90, Sección 4, Sector 5, Principal 11. Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Dib Ashur

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 718

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-06363/72.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de licencia correspondiente al año 1971 de la señora María Susana Castro de Leal, empleada del Servicio de Organización y Métodos, y

CONSIDERANDO:

Que la licencia solicitada entre otras, fue postergada por razones de servicio mediante Resolución Interna Nº 040/72 de Asesoría de Desarrollo, aprobada por Resolución Nº 0453/72 de la Secretaría General de la Gobernación, en la que se establecía que las licencias postergadas deberían ser tomadas en el transcurso del año 1972 imposterablemente.

Que según informe producido a fs. 6 por el señor Asesor de Desarrollo, la recurrente no usufructuó de la licencia reglamentaria en cuestión en el término establecido por encontrarse con licencia por enfermedad desde el 11-XI-72 hasta el 2-II-73,

Que dadas las normas establecidas en el artículo 5º del Decreto Nº 7456/69, que fija hasta el 31 de agosto del año subsiguiente el plazo para el otorgamiento de las licencias, se hace necesario eximir de esas disposiciones a la señora María Susana Castro de Leal, de acuerdo al informe de fs. 7 de estos obrados emanado de la Dirección General de Administración de Personal,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de las disposiciones establecidas por Decreto Nº 7456/69, la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 1971, a favor de la empleada Clase 02, Categoría 9, personal Administrativo y Técnico del Servicio de Organización y Métodos, señora MARÍA SUSANA CASTRO DE LEAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia mencionada en el artículo anterior a partir del día 23 de abril del año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 719

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-8808.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección de Ceremonial por nota número 50 de fecha 15 de marzo del año en curso, solicita la cancelación de distintas facturas en concepto de gastos ocasionados con motivo de la celebración de la Batalla de Salta e inauguración del Dique Itiyuro, a cuyos actos asistiera el Excmo. Señor Presidente de la Nación, Tte. Gral. Alejandro Agustín Lanusse;

Por ello; atento a los comprobantes que se agregan a las actuaciones del rubro y a lo informado por el Departamento de Pagos de la Gobernación a fs. 57 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos realizados con motivo del Aniversario de la Batalla de Salta e inauguración del Dique Itiyuro, cuyo total asciende a la suma de Veinte mil setecientos veintiseis pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 20.726,84), según facturas presentadas por las firmas que seguidamente se detallan y los montos que en cada caso se especifican:

Pizzería y Rotisería La Salteña, Elle- ro Hnos., Balcarce Nº 21, ciudad	\$ 400,00
Bonafide S.A.I.C.	\$ 70,48
Zoila S. de Díaz	\$ 400,60
Gravograph	\$ 850,00
Rancho "El Monumento Güemes"	\$ 320,00
Florería "Ebber", España Nº 1081/ 87, ciudad	\$ 950,00
Simón Zeitune e Hijos S.A.C.I. e I., Caseros Nº 601/45, ciudad	\$ 228,01
Imprenta Oficial de la Provincia, Mi- tre Nº 550, ciudad	\$ 129,00
Hotel Salta S.R.L., Buenos Aires nú- mero 1, ciudad	\$ 16.141,85
La Casa del Arte, Buenos Aires nú- mero 25, ciudad	\$ 1.238,00
TOTAL	\$ 20.726,84

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de Veinte mil setecientos veintiseis pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 20.726,84), a favor del Departamento de Pagos de la Gobernación, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden de cada uno de los beneficiarios citados en el artículo anterior, en la forma y proporción que a cada uno le corresponde y por el concepto ya enunciado; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 11, Carácter 1, O.D.F. Nº 45, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO 720

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 85-397.

VISTO las presentes actuaciones que se relacionan con la contratación en forma directa del inmueble ubicado en Avenida Belgrano números 328/332 de esta ciudad, de propiedad del señor José Julio Mera; y,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad contar con locales adecuados para el funcionamiento de oficinas del Poder Judicial, pudiendo la presente gestión encuadrarse en la causal de excepción prevista en el artículo Nº 27, inciso a) de la ley de contabilidad vigente;

Por ello; atento a los términos contenidos en el contrato de locación corriente a fs. 10/11, y a la informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 9, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo — Apruébase el contrato de locación de inmuebles, celebrado entre el señor Ministro de Gobierno, doctor VICTOR MUSELI, en representación del Gobierno de la Provincia y el señor José Julio Mera, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el Gobierno de la Provincia, representado en este acto por S. S. el Ministro de Gobierno, doctor VICTOR MUSELI, con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 23 de la ciudad de Salta, por una parte, que en adelante se denominará EL LOCATARIO y el señor JOSE JULIO MERA, con domicilio en Avenida Belgrano Nº 328 también de esta ciudad de Salta, por la otra parte, que en adelante se denominará EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente contrato de locación sujeto a las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: El Locador cede en arriendo a El Locatario y éste recibe de conformidad, el inmueble de su propiedad, Catastro Nº 837, ubicado en Avenida Belgrano Nros. 328/332 de esta ciudad de Salta.

"SEGUNDA: El inmueble de referencia, será destinado por El Locador para el funcionamiento de oficinas dependientes del Poder Judicial de Salta, destino éste que no podrá ser variado sin autorización previa, expresa y escrita de El Locador, como tampoco subalquilar parcial o totalmente la propiedad, ni transferir parcial o totalmente este contrato.

"TERCERA: El término de la locación se estipula en dos (2) años, a partir del día 1º de abril del año en curso, operándose su vencimiento el día 1º de abril del año mil novecientos setenta y cinco.

"CUARTA: El precio de la locación se conviene que será de Tres mil pesos (\$ 3.000,00) mensuales durante el primer año y de Tres mil quinientos pesos (\$ 3.500,00) mensuales durante el segundo año, todo pagadero del primero al diez de cada mes subsiguiente, en el domicilio de El Locador, sito en Avenida Belgrano número 328, Salta o en el que en su oportunidad se haga conocer fehacientemente a El Locatario.

"QUINTA: El Locatario se obliga a restituir a El Locador el inmueble arrendado, al término del plazo convenido, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo los deterioros producidos por la acción del tiempo y por el uso normal del inmueble, de acuerdo a los fines a que está destinado.

"SEXTA: El Locatario, previa conformidad por escrito de El Locador, podrá efectuar en el inmueble que se contrata, las modificaciones que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello importe la obligación de su parte, de volver los locales a su anterior estado, en ocasión de desocupar la propiedad, la que será devuelta en el estado en que se encuentre, sin ulteriores responsabilidades, por parte de El Locatario.

"SEPTIMA: El contrato quedará rescindido de hecho, sin lugar a indemnización alguna a favor de El Locador, cuando el local sea desocupado por la dependencia respectiva a mérito de haberse suprimido o refundido el servicios prestado por ella, o cuando se hubiera instalado la misma en un edificio del Estado o cedido gratuitamente a éste. La rescisión se operará a partir de la fecha en que el local se ponga a disposición de El Locador, debiendo comunicar a éste con una antelación de treinta (30) días, mediante telegrama colacionado.

"En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo las partes los siguientes domicilios: El Locatario, en calle Mitre Nº 23 y El Locador, en calle Belgrano número 328, ambos de esta ciudad de Salta, a todos los efectos de este contrato.

"Fdo.: Dr. VICTOR MUSELI, Ministro de Gobierno, Fdo.: JOSE JULIO MERA".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 5, Finalidad 1, Función 40, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Servicios, Parcial 8, "Alquileres" del presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 721

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 50-16794.

VISTO la nota de fecha 18 de abril del año en curso, elevada por la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en el grado de Sub-Auxiliar (Clase 06, Personal Subalterno de Seguridad), en las vacantes que en ca-

da caso se consigna a partir de la fecha que tome servicio:

- a) ALEJANDRO ROLANDO FIGUEROA (Escalaforon Penitenciario), C. 1944, M. I. Nº 8.169.681, en reemplazo del señor Oscar Guillermo Díaz, quien no se presentó a tomar servicio.
- b) MARIO DEL MONTE (Escalaforon Profesional), C. 1946, M. I. Nº 8.173.144, en reemplazo del señor Víctor Raúl Torres, quien no se presentó a tomar servicio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 722

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-8153.

VISTO la renuncia interpuesta y atento los términos contenidos en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor IGNACIO ARTURO MICHEL ORTIZ, al cargo de Abogado de Fiscalía y con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 723

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 16.146/73 - Cód. 66.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Luis Amoroso Ruffo al cargo de Director de Asuntos Aborígenes dependiente del Ministerio de Bienestar Social;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día 25 de abril del año en curso, la renuncia presentada por el señor Lic. LUIS AMOROSO RUFFO, al cargo de Director de Asuntos Aborígenes dependiente del Ministerio del rubro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cc. nejo Isasmendi
García Bes

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 724

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 23-04318/73.

VISTO el Decreto Nº 6031 de fecha 4/9/72 mediante el cual se autoriza a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir en compra directa un vehículo Jeep 1000, con destino a la Dirección Provincial de Aviación Civil, en la cantidad aproximada de \$ 36.223,00; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma Centro Automotores S.A.C.I.A. de esta ciudad, Concesionaria Oficial de Ika Renault, en nota corriente a fs. 1 comunica que la demora en el cumplimiento de entrega de la unidad correspondiente a la Orden de Compra número 44986 del 11/9/72, emitida por el referido organismo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto arriba mencionado, ha sido originada por conflictos gremiales producidos en Córdoba, sede de la planta industrial, por motivos ajenos a la responsabilidad de la firma concesionaria, circunstancia por la cual el costo de la citada unidad se ha visto afectado por los sucesivos aumentos producidos hasta la fecha, adjuntando una nueva cotización que alcanza a la suma de \$ 53.085,00;

Que siendo de imprescindible necesidad la provisión de dicho vehículo a la Dirección Provincial de Aviación Civil, y de acuerdo a lo aconsejado por el Contador Fiscal Delegado del Tribunal de Cuentas en su informe de fs. 7, es menester dejar sin efecto la mencionada disposición y autorizar, en iguales términos, la compra directa de la referida unidad, con encuadre en los términos del inc. D del Art. 27º (t.o. 1972) de la Ley de Contabilidad Nº 4514 y con imputación al actual Ejercicio 1973;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6031 de fecha 4 de setiembre de 1972.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir por el sistema de Compra Directa, un (1) vehículo Jeep 1000 simple tracción c/motor a nafta 6 cilindros, carrozado rural integral con 3 puertas laterales, 2 puertas traseras, 3 asientos, en la cantidad aproximada de Cincuenta y tres mil ochenta y cinco pesos (\$ 53.085,00), con destino a la Dirección Provincial de Aviación Civil.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º será imputado a la Jurisdicción 1, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 30, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 2 "Bienes", Partida Parcial 14, Sub-Parcial 2, Ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 725

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 31-3888.

VISTO la nota de fecha 10 de abril del año en curso, elevada por la Dirección Provincial de Aviación Civil, atento a los términos contenidos en la misma y a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 2 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase vacante a partir del día 26 de marzo del corriente año, el cargo de profesor de la Escuela Provincial de Aviación Civil, por fallecimiento de su titular señor LUIS CARLOS MARTINEZ, quien se desempeñaba en las cátedras que seguidamente se detallan:

CURSO: OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA
1er. AÑO:

Tres (3) horas semanales "Electrotécnia";

Cuatro (4) horas semanales "Reglamento de Telecomunicaciones".

CURSO: OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA
2do. AÑO:

Tres (3) horas semanales "Reglamento de Telecomunicaciones";

Dos (2) horas semanales "Radiotecnía".

CURSO: OPERADOR RADIOTELEGRAFISTA
3er. AÑO

Dos (2) horas semanales "Transmisores";

Dos (2) horas semanales "Receptores";

Cuatro (4) horas semanales "Reglamento de Telecomunicaciones".

CURSO: MECANICO DE MANTENIMIENTO
DE EQUIPOS DE RADIO 1er. AÑO

Tres (3) horas semanales (Instalaciones de Telecomunicaciones y Radioayudas (interino).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG**Museli**

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 726

Ministerio de Gobierno

Con motivo del viaje en misión oficial a realizar por S. S. el Ministro de Economía, a la Capital Federal,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Cartera de Economía, al señor Secretario de Estado de la Producción, Ing. CARLOS SARAVIA TOLEDO, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG**Museli**

Salta, 25 de abril de 1973

DECRETO Nº 727

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-07029/73.

VISTO este expediente en el que a fs. 1, el señor José Antonio Román gestiona la ampliación de los créditos otorgados mediante decretos números 3198/71 y 6454/72, cuyo importe será destinado a la adquisición de amoblamiento para el Hotel de su propiedad ubicado en la localidad de Cafayate; y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección efectuada por la Dirección de Variaciones de Costos a las obras del Hotel antes referido, cuyo informe corre a fs. 4 vta., y los estudios efectuados por la Dirección Provincial de Turismo sobre necesidades de alojamiento y la proyección del turismo, como sus exigencias, se desprende la conveniencia de acordar el crédito solicitado en estas actuaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre el señor JOSE ANTONIO ROMAN, L. E. Nº 7.212.347, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, don ROBERTO DIB ASHUR, por la otra, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre el señor José Antonio Román, L. E. número 7.212.347, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el Secretario de Estado de Hacienda, Contador Público Nacional, don Roberto Dib Ashur, por la otra, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

"El Gobierno de la Provincia acuerda al señor José Antonio Román un préstamo, en carácter de ampliación, a los préstamos acordados por decretos números 3198/71 y 6454/72, por la suma de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) importe que se aplicará al pago que demande la adquisición de amoblamientos del Hotel Residencial de su propiedad ubicado en la Ciudad de Cafayate, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

"a) PLAZO: Diez (10) años (unificados los plazos de los créditos otorgados por los decretos números 3188/71 y 6454/72).

"b) INTERESES: Doce por ciento (12%), anual sobre saldos por anualidades vencidas, pagaderos conjuntamente con las amortizaciones de capital.

"c) AMORTIZACIONES DE CAPITAL: Diez (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera a los trescientos sesenta días (360) de la fecha de la firma del presente convenio, y las restantes el mismo día de los años subsiguientes.

"d) GARANTIA: Ampliación de la Hipoteca suscrita con motivo de los decretos números 3198/71 y 6454/72, la que se otorgará por ante Escribanía de Gobierno.

"e) REQUISITOS: Las inversiones por el concepto referido en este convenio deberán ser verificadas y certificadas por el funcionario que designe al efecto la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Con respecto a la obra cuyo cré-

dito fuera aprobado por decreto Nº 6454/72, deberá quedar cumplida y en condiciones de funcionamiento en su totalidad dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos de la fecha del decreto aprobatorio del presente convenio.

"f) MULTAS: Por cada día de atraso en la terminación de las obras, se aplicará un dos por mil (20/100) sobre el monto total del préstamo originalmente acordado, que será debitado del último certificado de obra, en caso de que el saldo a cobrar por éste no fuere suficiente, se incrementará la deuda por la diferencia resultante.

"g) LIQUIDACION DE FONDOS: Cien por ciento (100%) luego de aprobarse el presente convenio por decreto del Poder Ejecutivo.

"h) CLAUSULA DE HIPOTECA: En la escritura de hipoteca se transcribirá íntegramente el presente convenio, y además de las cláusulas comunes a ese tipo de instrumento contendrá las siguientes:

"1º - Todos los plazos son perentorios produciéndose la mora por el simple vencimiento de los mismos, en forma automática, en cuyo caso se cobrará un interés punitivo igual al que cobra el Banco Provincial de Salta;

"2º - La falta de pago de una cualquiera de las cuotas anuales establecidas (amortización e interés) a sus respectivos vencimientos o la falta de terminación o instalación de los elementos a adquirir dentro del plazo previsto en el presente, faculta al Gobierno de la Provincia a exigir los saldos totales adeudados, operándose de pleno derecho la caducidad de los plazos establecidos.

"i) CLAUSULA DE AMORTIZACION: La amortización del préstamo motivo del presente convenio como los importes correspondientes a los préstamos anteriores dispuestos por los Decretos números 3198/71 y 6454/72, quedan unificados sus vencimientos y se acuerda un plazo de diez (10) años, produciéndose el primer vencimiento a los trescientos sesenta días (360) de la firma del presente convenio.

"CONSTITUCION DE DOMICILIO: Para todos los efectos las partes constituyen domicilio especial: El Gobierno de la Provincia de Salta, en la sede del Poder Ejecutivo, actualmente calle Mitre Nº 23 y el señor José Antonio Roman en la ciudad de Cafayate, Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, firmándose en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. C. P. N. ROBERTO DIB ASHUR, Secretario de Estado de Hacienda y señor JOSÉ ANTONIO ROMAN".

Art. 2º - Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma de Doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) a la Habilidad de Pagos del Ministerio de Economía, para que ésta a su vez la haga efectiva al señor JOSÉ ANTONIO ROMAN en la forma indicada en la cláusula g) del convenio aprobado por el artículo 1º del presente decreto, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 6, Principal 7, Préstamos, O.D.F. Nº 50, Ejercicio 1973.

Art. 3º - Por Escribanía de Gobierno se otorgarán las respectivas Escrituras de Hipotecas.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Saravia Toledo (Int.)

Salta, 26 de abril de 1973

DECRETO Nº 728

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 15.878/73 - Cód. 66.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social C.P.N. Luis Enrique García Bes y el señor José Eduardo Rodríguez, quien se desempeñará como Topógrafo en la Dirección General de Promoción; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Seguridad Social,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social C.P.N. Luis Enrique García Bes, en representación del Gobierno de la Provincia, y el señor José Eduardo Rodríguez, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el señor Secretario de Estado de Seguridad Social, C.P.N. LUIS ENRIQUE GARCIA BES, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ, L. E. Nº 7.257.013, domiciliado en calle Caseros Nº 189, Salta, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: La Contratante contrata a El Contratado, para que preste servicios en la Dirección General de Promoción, en las tareas de Topógrafo, que le encomienda la Dirección General de Promoción.

"SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza precaria, eventual y transitoria del presente contrato, El Contratado por disposición del inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no revista en ningún caso el carácter de empleado ni funcionario dependiente de la Administración Provincial ni de sus organismos centralizados, mediando únicamente entre las partes los derechos y obligaciones que emergen de este contrato.

"TERCERA: El presente contrato registrará desde el 20 de marzo de 1973 al 31 de diciembre de 1973. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie.

"CUARTA: El Contratado se obliga a: 1) Prestar servicios con eficiencia y capacidad en la repartición que se desempeñe; 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos

legítimos de servicios; 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización de la Superioridad; 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales de igual retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles feriados no laborables, cuando por necesidades imprescindibles de servicios así lo autorice La Contratante. En tal caso se abonará a El Contratado el tiempo adicional trabajado que exceda del horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato.

"QUINTA: La Contratante abonará a El Contratado, con fondos que para estos fines transfiere la Nación, por mes vencido, la suma de \$ 900 (Novecientos pesos) mensuales, como única retribución por sus servicios computables para la percepción del sueldo anual complementario.

"El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horas extraordinarias sin que ello implique identificar su naturaleza con igual.

"SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, La Contratante abonará a El Contratado una retribución adicional equivalente a la de un mes y por año, proporcional al tiempo trabajado, que le será liquidado al 31 de diciembre por las remuneraciones devengadas en el año, y la diferencia, al vencimiento del plazo del contrato.

"SEPTIMA: Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente le corresponde por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin El Contratado autoriza a La Contratante a efectuarle de las mismas los descuentos pertinentes. Excepto el citado, las retribuciones establecidas en este contrato no serán afectadas por otros descuentos de ninguna naturaleza.

"OCTAVA: La Contratante podrá disponer el desplazamiento de El Contratado para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de Viáticos y Movilidad.

"NOVENA: El Contratado durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista a proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos municipales, provinciales o nacionales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que, por su naturaleza a juicio de La Contratante, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"DECIMA: Dada su naturaleza precaria, eventual y temporaria, La Contratante podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de El Contratado no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación de este último. En ningún supuesto, El Contratado tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula décima La Contratante podrá rescindir el presente contrato, cuando El Contratado incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas:

a) 2 (dos) días seguidos o alternados sin aviso.

b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso.

"DECIMA SEGUNDA: A su vez El Contratado podrá rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo para ello notificar fehacientemente a La Contratante mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta (30) días.

"DECIMA TERCERA: Es a cargo de El Contratado la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal e inciso f), punto 4 del artículo 14 de la Ley Impositiva.

"DECIMA CUARTA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales La Contratante en Avenida Belgrano Nº 1349, Salta, y El Contratado en calle Caseros Nº 189, Salta.

"Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Salta, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres.

"Fdo. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ, — C. P. N. LUIS ENRIQUE GARCIA BES, Secret. de Estado de Seguridad Social".

Art. 2º — El gasto que demande el contrato aprobado precedentemente será abonado con fondos destinados por la Nación para el "Plan de Colonización del Chaco Salteño".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 14389

T. Nº 2694

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Francisco Miguel Zerreyra, el 3 de marzo de 1972, por Expte. Nº 8032-Z, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde Vega Los Colorados (P.R.) se mide 9.000 metros con az. 285º hasta el punto A., de allí 2.500 metros al Oeste hasta el punto B., 2.000 metros al Sud hasta el P.P., a partir de éste, 2.000 metros al E., 5.000 metros al S., 4.000 metros al O., 5.000 metros al N., y finalmente 2.000 metros al E. cerrando el polígono. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley

N° 19.384/71. — Salta, 26 de marzo de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 11 al 24-5-73

O. P. N° 14388

T. N° 2603

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Picchetti, el 19 de enero de 1972, por Expte. N° 7992-P, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del centro de Vega Los Colorados, se mide 9.000 metros con un az. de 285° hasta el Punto de Manifestación de Descubrimiento de mina Antonieta, desde este punto se medirán 2.000 metros con difección Norte hasta el punto A., desde el cual se tomarán 2.500 metros con dirección Oeste para determinar el punto 1; 4.000 metros al Sur para el punto 2; 5.000 metros al Este hasta el punto 3; 4.000 metros al Norte hasta el punto 4, y finalmente para cerrar el polígono solicitado, se medirán 2.500 metros con dirección Oeste hasta alcanzar el punto A. quedando así una superficie de 2.000 Has. que se superponen al Punto de Manifestación de Descubrimiento de mina Antonieta, Expediente N° 7951-P-58. El cateo solicitado se ubica fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 27 de marzo de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 11 al 24-5-73

O. P. N° 14387

T. N° 2602

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Angelina Eugenia Andrea Rousselet de Bosman, el 3 de marzo de 1972, por Expte. N° 8033-B, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Vega de los Colorados —Punto de Referencia— se mide 9.000 metros con azimut 285° para llegar al punto A., desde allí 2.000 metros al Norte hasta el P. P., 4.000 metros al N., 5.000 metros al E., 4.000 metros al S. y finalmente 5.000 metros al O., cerrando el polígono. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zon libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 19384/71. — Salta, 23 de marzo de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 11 al 24-5-73

O. P. N° 14322

T. N° 2629

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Fortunato Zerpa, el 15 de mayo de 1972, por expte. N° 8130-Z, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del mojón esquinero N° 4 de la pertenencia 2 de la mina "Lagunita", expte.

1727-Z (PP), se mide 4.000 m. con dirección Este hasta determinar el punto 1, desde allí se mide 4.000 m. al Sur hasta el punto 2; 5.000 m. al Oeste hasta el punto 3; 4.000 m. al Norte hasta el punto 4 y por último se mide 1.000 m. con dirección Este para cerrar el polígono solicitado con una superficie de 2.000 has., que se encuentran en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. Salta, 13 de abril de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. N° 14312

T. N° 2618

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Francisco Valdez Villagrán el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7957-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Km. 108 de la ruta Salta - Antofagasta con 2.000 metros y azimut 258° para llegar al punto de partida, desde el cual se mide 3.846 metros con 258°; 5.200 metros con 348°, 3.846 metros con 78° y 5.200 metros con 168° cerrando el perimetro que encierra las 2.000 hectáreas solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley número 19.384/71. — Salta, 15 de diciembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. N° 14300

T. N° 2605

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Alberto Manuel Copa, el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7935-C, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cerro Nevado de Chañi se medirá 26.250 metros con azimut 171°45' y se llegará al punto de partida denominado 1. Desde allí se medirá 5.000 metros rumbo Norte 26°O para llegar al punto 2; desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Norte 64°E para llegar al punto 3; desde allí se medirá 5.000 metros rumbo Sud 21°E para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirá 4.000 metros rumbo Sud 64°O para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 13 de abril de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14297

T. Nº 2604

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8311-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 6.500 metros al O. se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 metros al O., 5.000 metros al N., 4.000 metros al E. y 5.000 metros al S. cerrando el polígono que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 5 de febrero de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14296

T. Nº 2603

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8309-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar (PR) con 1.500 metros al E. y 10.000 metros al N., se llega al P.P., desde el cual se miden 5.000 metros al N., 4.000 metros al E., 5.000 metros al S., y 4.000 metros al O., cerrando el polígono que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 5 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14295

T. Nº 2602

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8308-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 16.500 metros al O. se llega al P.P., desde el cual se mide 5.000 metros al S., 4.000 metros al O., 5.000 metros al N. y 4.000 metros al E., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley número 19.384/71. — Salta, 15 de diciembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14251

T. Nº 2564

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Esperanza Llimós de Liendro y Ricardo Liendro, el once de enero de 1972 ha solicitado por expte. Nº 7987-L, en el departamento de Cafayate, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del lugar denominado El Paso km. 24 de la ruta Nacional Nº 68, punto de referencia (PR), desde el cual se mide 1.000 m. con dirección Oeste, donde se determina el Punto de Partida (PP), desde este punto se mide 500 mts. con dirección Sur hasta el punto 1, 5.000 m. con dirección Oeste hasta el punto 2; 4.000 m. con dirección Norte hasta 3, luego 5.000 m. con dirección Este para determinar el punto 4 y por último se mide 3.500 m. al Sur para cerrar la superficie solicitada, con una superficie de 2.000 has., que inscriptas gráficamente se encuentran libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. Salta, 23 de agosto de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14245

T. Nº 2560

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Florencio Vaquera, el 8 de febrero de 1972, por expte. Nº 8019-V, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el punto de partida P. P., Cerro Potrero se mide 4.000 m. con az. 90°, luego se mide 5.000 m. con az. 210°, después se mide 3.200 metros con az. 270° y se cierra hacia el Norte con el limite con la provincia de Jujuy hasta dar con el cerro Potrero. — Salta, 7 de febrero de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14244

T. Nº 2559

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Felipe A. Vaquera, el 8 de febrero de 1972, por Expte. Nº 8020-V, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria cateo para explorar la siguiente zona: Se parte como punto de referencia del Cerro Potrero y se mide 4.000 metros 90° y 5.000 metros az. 210° para llegar al punto de Partida (P.P.); desde allí se mide 3.200 metros az. 270° para llegar al límite con la provincia de Jujuy y desde este punto (P.P.) además se mide 1.400 metros az. 200° hasta 1; luego se mide 150 metros 270° hasta 2; 300 metros 09° hasta 3; 300 metros 270° hasta 4; 300 metros 180° hasta 5; 150 metros 270° hasta 6; 300 metros 180° hasta 7; 250 metros 90° hasta

8; 300 metros 180° hasta 9; 230 metros 90° hasta 10 y 2.960 metros az. 200° hasta 11, desde allí se mide 3.700 metros hacia el Oeste hasta dar con el límite con la provincia de Jujuy, siendo el lado Oeste del cateo el citado límite. Esta superficie consta de 1.285 Has. aproximadamente, que se inscriben gráficamente y se encuentran fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 21 de marzo de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 27-4 al 11-5-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 14347 F. Nº 1783

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Cloro líquido - Expediente: 6.309-LP-1973 - 30/5/1973 a las 15. - Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

D. V. \$ 15,80 e) 9 al 18-5-73

O. P. Nº 14331 F. Nº 1782

Gobierno de la Provincia de Salta
Ministerio de Economía

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 2/73

Provisión: Alquiler de camiones para transporte de materiales, personal, equipos, etc. en caminos de la Red Vial Provincial.

Presupuesto Oficial: \$ 147.420.

Garantía a la Propuesta: \$ 1.424.20.

Apertura: el día 24 de Mayo de 1973 a horas 11,30.

Pliego de Condiciones: En Contaduría de la Repartición, calle España Nº 721, Salta.

Precio del Pliego: \$ 10.-, en venta hasta cinco días antes de fecha de apertura.

LA DIRECCION

D. V. \$ 14,80 e) 8 al 16-5-73

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 14386 F. Nº 1784

PROVINCIA DE SALTA

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 14, a realizarse el día 28/5/73 a hs. 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Artículos de Ropería, con destino a Escuela "General Güemes" - Policía de Salta - Precio del Pliego \$ 35,85. Venta del mismo en Zaviría 163 Salta.

LA DIRECCION

D. V. \$ 14,40 e) 11 y 14-5-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 14404

T. Nº 2712

Ref. Expte. Nº 35149/72 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Empresa CAMINOS S. A., y PEDRO JOSE BELLOMO, RAUL ESTEBAN GERARDO BELLOMO, ELIO RENO CULASSO y JESUS MARIA LONGARELLA, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 4.000 Has. en el inmueble denominado "Ramaditas" o "Los Quemados", Catastro Nº 4908 (Lote 1), ubicado en el Departamento de Orán, con una dotación de 2.100 ls./seg. con aguas provenientes del río San Francisco, margen derecha, por medio de un canal a construirse. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Administración General de Aguas de Salta, 9 de mayo de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14339

T. Nº 2644

Ref.: Expte. Nº 14594/48 y Agr. 34-33889/72 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma DESARROLLO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 16 Has. del inmueble denominado "San Antonio" o "San Roque", Catastro Nº 107, del Partido La Calderilla -Departamento de La Caldera, con una dotación de 8.400 ls./seg. a derivar del río La Caldera, margen izquierda, por medio de la acequia comunera denominada La Calderilla. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 26 de abril de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14306

T. Nº 2612

Ref.: Expte. Nº 14123/48 y 14129/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JORGE RAUL USANDIVARAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 73.4848 Has. en el inmueble rural denominado Lote Nº 23 de las ex-Fincas "El Huasco" y "El Carmen", catastro Nº 465, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 38,58 ls./seg. a derivar del río Corralito, margen izquierda y acequia "El Molino". En época de es-

tiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de diciembre/72.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14305 T. Nº 2611

Ref.: Expte. Nº 34-11674-U/66. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JORGE RAUL USANDIVARAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad y dotación de 15,37 ls./seg. una superficie de 20,4996 Has., en el inmueble rural denominado "Fracción A" de Finca Villa Mercedes, catastro Nº 3456, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario 1, Compuerta Nº 4 y acequia o higuera "Rosario Viejo". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que

disminuya el caudal del citado río.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 4 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14271 T. Nº 2579

Ref. Expte. Nº 34-29074/72. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ANDRES CORSINO RODRIGUEZ, tiene colisitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 5,8500 has. de la finca denominada Lote Nº 173, catastro Nº 339, ubicado en El Barrial — Departamento de San Carlos — con una dotación de 3,07 ls/seg. a derivar del río Calchaquí, margen derecha, en el Dique Nivelador de Los Sauces, mediante canal matriz del cual se desprende la acequia comunera de la V Sección, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los usuarios del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, 7 de agosto de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 15-5-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 14407 T. Nº 2715

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación en los autos: "VILLAGARCIA, BENEDICTO - Sucesorio", Expte. Nº 25.364/72, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez días en el Boletín Oficial y diario El Economista. — Salta, 2 de mayo de 1973. Fdo.: Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14395 T. Nº 2701

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TELESFORO AIDAR KIAYA, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado, Expte. Nº 60.676, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 30 de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14394 T. Nº 2700

El señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la señora ELEUTERIA R. SIVILA DE LAIME, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, Expte. Nº 48.788, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. — Salta, 18 de abril de 1973. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14393 T. Nº 2699

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JALIL SALIM BOUHID (Expte. 8976/73). Edictos 10 días. — Salta, 2 de mayo de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14392 T. Nº 2698

El doctor Miguel A. Arias Figueroa, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos

y acreedores de FADUA BOUHID DE MATTA, bajo apercibimiento de ley. Expte. 44.621/73. Publíquese diez días. — Salta, 7 de mayo de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14377 T. Nº 2683

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, en juicio Sucesorio de MAXIMO MASCAREÑO, cita por edictos que se publicarán por el término de 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 15 de febrero de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14371 T. Nº 2677

El doctor Miguel A. Arias Figueroa, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOUFIH BOUHID, bajo apercibimiento de ley. Expte. 44.643/73. Publíquese diez días. — Salta, 7 de mayo de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14367 T. Nº 2674

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN SATURNINA PEREZ DE NAVARRO. — Salta, 8 de Mayo de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14360 T. Nº 2666

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de CONCEPCION ROSA SALINAS (Expte. Nº 55.267/69) para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 27 de abril de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14359 T. Nº 2665

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO GREGORIO LO-

PEZ, Expte. Nº 44.506/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, mayo 2 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14358 T. Nº 2664

Doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días, herederos y acreedores en autos "Sucesorio JUAN SEVERO MOYA". Expediente Nº 8840/72. — Salta, 7 de mayo de 1973. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14351 T. Nº 2657

El señor Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO JANDULA y LUISA HERMINIA AKEMEIER DE JANDULA, Expte. Nº 60.872. Publicación 10 días. — Salta, mayo de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14340 T. Nº 2645

El doctor S. Erneseto Yazlle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos "Sucesorio de CHANI SINGH". Expediente número 19.637/72, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Secretaría 30 de abril de 1973. — Esc. Lilia Jullana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14338 T. Nº 2643

La doctor Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de SECUNDINO CARRACEDO SANTOS", Expediente Nº 25.751/73 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 25 de abril de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14334

T. Nº 2639

El doctor Benjamin Pérez, Juez en lo Civil de Primera Instancia y Sexta Nominación Salta, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN VARGAS o MARTIN VARGAS CRUZ, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, abril 27 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14333

T. Nº 2638

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS ROJAS, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. (Expte. Nº 11.333/72). — Metán, 23 de abril de 1973. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14332

T. Nº 2637

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil del Distrito Judicial del Centro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA DE LA CRUZ YALA DE ZULETA y de GERARDO ZULETA, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, 4 de abril de 1973. — Dra. Lilibiana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14329

T. Nº 2635

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatario de RODOLFO SIERRA, para que en el término de Treinta días hagan valer sus derechos. Publicación de Edictos Diez días. Expte. Nº 11.435/73. Metán, 26 de abril de 1973. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14327

T. Nº 2633

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, en autos: "Sucesorio de GIL PELLEJERO GREGORIO", Expte. Nº 48.920/72, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicaciones por el término de diez

días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, 5 de abril de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14325

T. Nº 2636

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO RUIZ, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 25.722/73. Publicación por 10 días. — Salta, 21 de abril de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14323

T. Nº 2630

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 5ª Nominación, en Sucesorio de OSCAR REINALDO LOUTAYF, Nº 25799/73, cita y emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días. — Salta, 3 de mayo de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14317

T. Nº 2623

Benjamin Pérez, Juez de 1ª Inst. C. C., 6ª Nom. de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE AGAPITO BRAVO a comparecer dentro del término de 30 días haciendo valer derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 días. Salta, 30 de abril de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14316

T. Nº 2622

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de MARGARITA CORONEL DE MIRANDA, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expediente Nº 8060/72. Publicaciones por diez días. — Salta, abril 30 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14311

T. Nº 2617

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comer-

cial, 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCINDO JUAREZ y RAMONA TRINIDAD FRIAS DE JUAREZ para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Secretaría, 25 de abril de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14303 T. Nº 2609

Miguel A. Arias Figueroa, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de BALVINA o BALVINA VICENTA CASTRO DE BITRIAGA, Expte. Nº 44.555/73. — Salta, abril 25 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 17-5-73

O.P. Nº 14301 T. Nº 2607

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de Don Pascual Llanos, Expte. Nº 36.727/69, Sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, 7 de agosto de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14274 T. Nº 2582

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en el sucesorio de IVAN RIBNIKOV, Expte. Nº 20196/72 cita por diez días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. — Orán, 16 de abril de 1973. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 15-5-73

O. P. Nº 14272 T. Nº 2580

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASENSIO MORALES, Expte. 42.523/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. — Salta, 12 de abril de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 15-5-73

O. P. Nº 14270 T. Nº 2578

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación de Salta, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL ALCA-

LA (Expediente Nº 60.826/73), para que hagan valer sus derechos. — Salta, 27 de abril de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 2 al 15-5-73

O.P. Nº 14261 T. Nº 2572

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, en el juicio "SU-CESORIO de RODRIGUEZ EVARISTA RIVERO DE y RODRIGUEZ CRUZ", Expte. Nro. 44.475/72, cita y emplaza a acreedores y herederos de los causantes por treinta días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por diez días. — Salta, abril 25 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 30-4 al 14-5-73

O.P. Nº 14265 T. Nº 2574

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a ALBERTO CLETO OLA, ARMANDO CLAUDIO OLA, ABRAHAM AGUSTIN OLA y FANNY NELLY OLA y/o sus sucesores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio "SU-CESORIO de CRUZ OLA", Expte. Nº 1312/29, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Publíquese por diez días. — Salta, abril 24 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 30-4 al 14-5-73

O. P. Nº 14249 T. Nº 2582

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de NIEVE, FORTUNATA CEBALLOS de", Expediente Nº 42511/72, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 23 de abril de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14248 T. Nº 2561

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación doctor Jorge González Ferreyra, en los autos caratulados: "Sucesorio de RUFINO, José EDUARDO", Expediente Nº 60632/72, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, 11 de abril de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14243 T. Nº 2558

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don FRANCISCO BAEZA GARCIA, Exp. Nº 44.606/73, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo bajo pena de lo que hubiere lugar por ley. Salta, abril 26 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14240 T. Nº 2556

El señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON RODO, edicto por diez días. — Salta, 17 de abril de 1973. Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14239 T. Nº 2555

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial, 2ª Nom., en Expte. Nº 48516/72, "Sucesorio de SANCHEZ, Juan Atilio", cita y emplaza, por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 15 de febrero de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 27-4 al 11-5-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 14410 T. Nº 2718

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 16 de mayo 1973, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base una Heladera eléctrica, familiar, marca "General Electric", sin nº visible, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecutivo que se le sigue a Blasco Jorge Roque". Expte. 17.764/67. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 y 14-5-73

O. P. Nº 14409 T. Nº 2717

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 24 mayo 1973, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33 remataré sin base: des

calefones marca "Rehen", mod. 21, Nros. 4707513 y 4707514 y un calefón marca Rehen modelo 17/20, Nº 10696454, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena: Juez de 1ª Instancia C. C. 1ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Trinca Pablo". Expte. Nº 58.783/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 al 15-5-73

O. P. Nº 14408 T. Nº 2716

Por RAUL RACIOPPI

El 14 mayo 1973, a hs. 17,30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, una soldadora autógena, color verde: un taladro eléctrico para banco con base, "Lekon" Nº 92-G-7971; una punsoneadora sin marca ni número, en mi poder. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nom. Juicio: "Figueroa Ruth del Valle Rodríguez vs. Figueroa José Francisco". Alimentos. Expte. Nº 41009/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 y 14-5-73

O. P. Nº 14406 T. Nº 2714

Por JUAN ANTONIO CORNEJO
JUDICIAL
AUTOMOVIL CITROEN

El día viernes 18 de mayo de 1973, a hs. 17, en Zuviria 289 de esta ciudad, remataré con base de pesos 15.312,60 (Quince mil trescientos doce con 60/100) importe de la prenda, el vehículo CITROEN, modelo AZAM M28, motor número A511000463 AK 2M., chapa de dominio A025518 en el estado que se encuentra, pudiendo revisarse en Zuviria 223, ciudad. No habiendo postores, transcurridos 15 minutos subastaré sin base. Señá 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 6, Salta, en Juicio: Embargo Preventivo y Prep. Via Ejecutiva "SAMERBIL S. A. C. y F. vs. NUÑEZ GUILLERMO ALBERTO". Expte. Nº 438/72. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 11 al 15-5-73

O. P. Nº 14405 T. Nº 2713

Por RAUL RACIOPPI

El 14 mayo 1973 a hs. 17, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un televisor "Motorola", mod. 23' T20-A-2, Nº 77770, en mi poder. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 5. Juicio: "C. S. A. vs. Humberto Javier Jiménez y Mariano Sosa Valenciano Valentin Gutiérrez". Expte. Nº 247/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 11 y 14-5-73

O. P. Nº 14401

T. Nº 2709

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 17 de mayo de 1973, a hs. 17.30, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos "GUTIERREZ MATILDE EULALIA vs. MENDOZA ELVIRA", Expte. Nº 6642/69, remataré sin base: Una heladera comercial, tipo carnícera, de tres puertas, gabinete de madera, marca Catita, sin número visible; Una heladera familiar, blanca, marca Zanella, sin número visible; Diecinueve sillas tipo bar, de madera; nueve mesas de madera, tamaño chico, bienes éstos que pueden verse en calle Los Infedales Nº 1577, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 11 y 14-5-73

O. P. Nº 14400

T. Nº 2708

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1973 a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez de 6º Nom. en lo C. y C. en autos: Ejec. Prendaria: "BINDA, BETTELLA, BINI S.A.C.I.C.A.C.I. vs. MAMANI MODESTO y MARTINEZ MIGUEL", Expte. Nº 3110/68, remataré con base de Pesos Ley 18188 \$a 16.074.- Un camión BEDFORD, tipo J.6LC.I, modelo 1962, Nº 1J-415-6, Nº 120233, patente Nº 23894/69, que puede ser revisado en calle Balcarce Nº 2550, ciudad. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos los quince minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 15-5-73

O. P. Nº 14399

T. Nº 2707

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1973, a hs. 17, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 2º Nom. en autos Ejec. Prendaria: "BINCAR S.R.L. vs. ERNESTO y MIGUEL GARCIA", Expte. Nº 47.148/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$a 11.830.- Un camión rastrojero Diessel, chasis Nº P67-06802, modelo P67 año 1969, motor Nº 111779, patente Nº A010340, bien éste que puede verse en Balcarce Nº 2550. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 15-5-73

O. P. Nº 14379

T. Nº 2685

Por RAUL RACIOPPI

El 14 de mayo de 1973 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un lavarropas "Eslabón de Lujo", Nº 78610, modelo 9600, verse en Córdoba Nº 761. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: "C. S. A. vs. Carranza y Caprini Victor N." Expte. Nº 42906/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 14-5-73

O. P. Nº 14378

T. Nº 2684

Por RAUL RACIOPPI

El 21 mayo 1973 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 450,-, una radio "Tonomac" Platino a transistores número 170985, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "C. S. A. vs. Molins Héctor Ramón". Ejec. Prend. Expte. Nº 17058/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 14-5-73

O. P. Nº 14374

T. Nº 2680

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 23 de Mayo de 1973 a hs. 17, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 1º Nom. en autos "Sucesión vacante de GODOFREDO LOCHT o GODOFREDO SOECHT", Expte. Nº 57.000/79, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$a. 286,66 correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal: 1 fracción de terreno dentro de la manzana Nº 45 del lote Nº 2 fracción Noroeste, ubicado en el pueblo de Tartagal, jurisdicción del Dpto. de Orán. Superficie: 191 metros cuadrados 40 centímetros cuadrados, con frente a calle 25 de Mayo, teniendo 5 metros 50 cmts. fondo 34 mts. 80 cmts. Sección A. Catastro número 3.305, Folio 77, Asiento 1 del Libro 6 de Orán y con base de Pesos Ley 18.188 \$a 2.000,- correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal, 1 inmueble consistente en el lote de terreno situado en la manzana Nº 45 señalado el lote con el Nº 3, superficie de 700 metros cuadrados con 20 cmts. cuadrados, teniendo sobre la calle 25 de Mayo 20,10 mts. en el costado Sul, 19,70 mts. sobre la calle Sarmiento, 35,50 mts. en el costado Oeste 34,80 mts. Parcela 1, Folio 143, Asiento 1 del Libro 6 de Orán, Catastro Nº 2732. Sección A. Señá 30% a cuenta del precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14369

T. Nº 2675

Por MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

DERECHOS Y ACCIONES IMPORTANTE
INMUEBLE - SIN BASE

El día 29 de mayo a hs. 17, en el escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 672 de esta ciudad, procederé a la pública subasta sin base, de la tercera parte indivisa que le corresponde a don Juan Carlos Pacheco, sobre un importante inmueble ubicado en esta ciudad, sobre calle España, esquina Alvear, propiamente sobre esquina Sud-Este, con un frente de quince metros a España y un fondo de cuarenta y siete metros con sesenta cmts. sobre Alvear; con títulos inscriptos a folio 387, asiento 3, del libro 26 del R. I. de la Capital. Partida 6018. El comprador abonará el 30% en el acto del remate, saldo una vez aprobado el mismo por el Juez de la causa. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio "Banco Provincial de Salta vs. Alarcón, José Víctor y Pacheco Juan Carlos". Prep. de Via Ejecutiva y Emb. Preventivo. Expediente Nº 23.989/71. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14366

T. Nº 2672

Por JULIO CESAR HERRERA

El 24 de mayo de 1973, a las 17,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal, \$ 23.800,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avd. Chile Nº 1380 de esta ciudad. Extensión: 18 metros de frente; 16 metros de contrafrente; 136 metros en su lado Norte; 135 metros en su lado Sud, según plano 134,65 metros. Linderos los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana Fracción II b, Parcela 9, Matrícula Nº 18493, Plano Nº 1287. Inscripciones a Folio 25, Asiento 5 del Libro 101 de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom., en los autos: "BARRUFET, JAIME vs. S. A. TABACOS INDUSTRIALIZADOS C. I. e I. - Ejecutivo", Expte. Nº 6027/70. Señá 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14362

T. Nº 2668

Por RAUL RACIOPPI

El 14 mayo de 1973, a hs. 16,30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base, un combinado de pie "Columbia" con parlantes adicionales, en regular estado, en mi poder. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Martini Juan José vs. Silvio Bergesio y Aurelio Rodríguez Morales y/o Clínica Privada San José". Ejec. Ex-

pediente Nº 32100/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 9 al 11-5-73

O. P. Nº 14356

T. Nº 2663

Por GONZALO F. URRESTARAZU

JUDICIAL

El día 21 de mayo de 1973, a horas 18,30, en J. M. Leguizamón Nº 817, Planta baja, Escritorio Nº 3, Salta, remataré con base de \$ 5.860 una máquina de calcular, electrónica, marca "Olivetti", modelo Logos 250, industria nacional, matrícula Nº A081-2050, en buen estado, la que se encuentra en calle España Nº 666 de esta ciudad, donde puede ser revisada en horario comercial. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial en autos: "Ejecución Prendaria OLIVETTI ARGENTINA S. A. vs. VAN CAUWLAERT, Enrique", Expte. Nº 48.969/72. Transcurridos quince minutos de iniciada la subasta, y de no haber postores, la base se reducirá en un 25%, y de no haber ofertas por igual tiempo, se rematará sin base. Señá: 30% a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: tres días en Boletín Oficial y diario Norte. - Martillero Gonzalo F. Urrestarazu - J. M. Leguizamón Nº 817 - Escritorio Nº 3 - Salta. Tel. Nº 14249.

Imp. \$ 14,-

e) 9 al 11-5-73

O. P. Nº 14355

T. Nº 2661

Por GONZALO F. URRESTARAZU

JUDICIAL

AUTOMOVIL FIAT 600 - BASE: \$ 1.018,27

El día 21 de mayo de 1973, a horas 18, en J. M. Leguizamón Nº 817, Planta baja, Escritorio Nº 3, Salta, remataré con base de \$ 1.018,27 un automóvil marca Fiat modelo 600-E del año 1966, motor Nº 2.303.925, chasis Nº 2.117.320, patente Nº Y-06506 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el que se encuentra en poder del depositario judicial, propietario del "Taller Giovanni", en calle San Juan Nº 1413 de esta ciudad, donde puede ser revisado en horario comercial. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en autos: "Exhorto del Juez Nacional de 1ª Instancia Nº 4 - FIAT CONCORD SAIC vs. DI BERTO, Antonio", Expte. Nº 17.238/73. Señá: 30% a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: tres días en Boletín Oficial y diario Norte. Martillero Gonzalo F. Urrestarazu - J. M. Leguizamón Nº 817, Escritorio Nº 3 - Tel. Nº 14249 - Salta.

Imp. \$ 23,-

e) 9 al 11-5-73

O. P. Nº 14350

T. Nº 2656

Por MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

EJECUCION PRENDARIA

Una Pick-Up marca CHEVROLET - Mod. 1966

El día 24 de mayo a hs. 17, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 672, procederé a la pública subasta y en el estado en que se encuentra, de una Pick-Up marca CHEVROLET, año 1966, con cabina caja grande, motor a nafta, de seis cilindros Nº A23-26922. Serie P05406, con chapa patente del Registro Nacional del Automotor Nº Y007587, con base igual a la del crédito prendario, o sea Pesos Ley 18.188 \$ 17.500,20. De no haber postores por esta base y luego de transcurridos quince minutos procederé a un segundo remate sin base. La unidad puede ser revisada en Carlos Mardones S.A.C.A.I. calle Balcarce Nº 252/70. Ordena S. S. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "CARLOS MARDONES S.A.C.A.I. vs. DIAZ, PEDRO ANTONIO" Ejec. Prendaria. Expediente Nº 60481/72. El comprador abonará el 30% a cuenta del precio en el acto del remate. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 9 al 11-5-73

O. P. Nº 14349

T. Nº 2653

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad

BASE: \$ 5.800,-

El día 22 de mayo de 1973, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con base de: \$ 5.800,- un inmueble ubicado en esta ciudad, sobre calle Alsina, entre Vicente López y Virrey Toledo, señalada su edificación con el Nº 155, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, que le corresponde al señor Silbano Chávez por título inscripto a Folio 110, Asiento 6 del Libro 74 de R. I. de la Capital. Designado como Lote 4 de la Manzana 47, con una extensión de 10 metros de frente por igual contrafrente por 55,45 de fondo. Superficie total: 554,40 metros cuadrados. Parcela 35. Sección B. La base corresponde a las dos terceras partes de su valor fiscal de \$a. 8.700,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Ejecución Hipotecaria seguida contra: Chávez o Cháves, Silbano y Armella de Chávez o Cháves, María Magdalena" Expte. Nº 59.621/72. Señal 30%. Saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ricardo Gudino, Martillero Público. Tel. 18305.

Imp. \$ 23,-

e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14344

T. Nº 2649

Por RAUL RACIOPPI

El 22 de mayo de 1973 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33 remataré con base de \$ 23.600,-, los derechos y acciones de condominio que tiene el señor José Navarro (mitad indivisa) sobre un inmueble sito en la Colonia Santa Rosa. Catastro número 1094, títulos reg. a fs. 171 y 176 del Libro 14 de R. I. Orán, Sección A, Manzana 25, Parcela 1. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación. Juicio "Casarmino Luis Ramón y Zuviria Juan Carlos, Ejec. de Hon. en juicio Navarro Ramos José". Sucesorio. Expte. Nº 25631/72. Señal 30. Comisión de ley edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-5-73

O. P. Nº 14335

T. Nº 2640

Por JULIO CESAR HERRERA

El 14 de mayo de 1973, a las 17,30, en calle General Güemes Nº 327, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 12.000,- los derechos y acciones que le corresponden al señor Julián Llanos, sobre un inmueble ubicado en el Partido de Betania, departamento de General Güemes, designado como lote O, por títulos registrados a Folio 439, Asiento 5 del Libro 1 del R. I. de General Güemes, Catastro Nº 969. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en los autos caratulados: "GUTIERREZ Vda. de JORGE FLORENCIA YONE vs. LLANOS JULIAN - Embargo Preventivo", Expte. Nº 60.378/72. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 15-5-73

O.P. Nº 14307

T. Nº 2613

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de mayo de 1973, a horas 17,15, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de 6ta. Nominación en los autos caratulados: "Ejecutivo Hipotecario "BINDA BETTELA BINI S.A. vs. TRINCA PABLO" Expte. Nº 7817/72, remataré: con Base de \$ 10.010,50, un Inmueble con todo lo edificado, que se individualiza con la letra "C" era parte integrante del lote Nº 16 de la manzana Nº 19, Plano archivado en Inmuebles Nº 2373, Lote según su título da frente a la Avda. Uruguay entre las calles Las Acacias y Los Fresnos del Barrio Parque Tres cerritos. Medidas: 10,25 mts. de frente por 40 mts. de fondo o sea una superficie de 410 mts.2. Límites: Norte con la fracción "D" del lote 16. Sud Lote Nº 19. Este Avda. Uruguay. Oeste Lote Nº 17 y 18. Nomenclatura Catastral: Partida número 28889, Sección K, Manzana 53, Parcela 10, de la Ira. circunscripción, le corresponde al señor

PABLO TRINCA por Títulos registrados al folio Nº 326, Asiento Nº 3, del Libro 243 de R. I. Capital, Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. - Tel. 17260.

Imp. \$ 23.00

e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14254

T. Nº 2566

Por JULIO CESAR HERRERA

El 14 de mayo de 1973, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 546,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre el Pje. Temple y Virgilio Tedin de esta ciudad. Medidas 10 metros de frente, 26,62 metros en su lado Norte y 26,78 metros en su lado Sud. Sup. 267 m2. Línderos los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 60 b, Parcela 5. Matrícula Nº 30.554. Títulos inscriptos a Folio 10, Asiento 3 del Libro 172 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom., en los autos: "FARFAN, MARIA BERNARDINA vs. TORRES, HIPOLITO -- Alimentos", Expte. Nº 60.251/72. Señal el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 27-4 al 11-5-73

O. P. Nº 14237

T. Nº 2554

Por JOSE B. OLIVER**Tres lotes de terrenos en esta ciudad
JUDICIAL**

El día 24 de mayo de 1973 a las 18 horas 18 en Balcarce 310 remataré con la base de las 2/3 partes del valor fiscal, a mitad indivisa de los siguientes lotes ubicados en esta ciudad:

LOTE 2: Superficie 274 m2. Ext. 10,50 x 26. Catastro 56.201, Secc. B, Manz. 11, Parcela 33. Títulos registrados al folio 360, Asiento 1, Libro 88 del R. I. Capital. Límites: al Norte, calle Anzoátegui; Sud, Propiedad de Avido Filemón; Este, Lote 3. Oeste, Lote 1. Base \$ 1.615,18.

LOTE 5: Superficie 161,50 m2. 8,50 x 19. Catastro 56.200, Sección B, Manz. 11, Parcela 2. Títulos registrados al folio 360, Asiento 1, Libro 88 del R. I. Capital. Límites: al Norte, Lotes 3 y 4; Este, calle Juramento; Sud, Prop. de Avido Filemón y Gerónima Mamani; Oeste, Lote 2. Base: \$ 795,87.

LOTE 3: Superf. 166,25 m2. Med. 9,50 x 17,50. Catastro 56.202, Sección B, Manzana 11, Parcela 34. Títulos registrados al folio 360, Asiento 1, Libro 88 del R. I. Capital. Límites: a) Norte, calle Anzoátegui; Sud, Lote 5; Este, Lote 4; Oeste, Lote 2. Base: \$ 884,22.

En el acto de la subasta el comprador abonará el 30% y el saldo a la aprobación. Edictos por 10 días en diario Norte y Boletín Oficial. Ordena señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Juicio "Sucesión Vacante de JUANA DELGADO DE CRUZ". Expte. 5295/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. José B. Oliver, Martillero Público. Balcarce 310.

Imp. \$ 23.-

e) 27-4 al 11-5-73

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 14391

T. Nº 2697

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, en autos "María Socorro Mamani de Delgado" - Posesión Veinteañal - Expediente Nº 47.661/72, cita a Josefa Mamani de Delgado o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles sitos en el Departamento de San Carlos con Catastrales 898 y 938, a fin de que comparezcan a hacerles valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. - Secretaria, 10 de mayo de 1973. - Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 27.-

e) 11 al 24-5-73

O. P. Nº 14353

T. Nº 2659

POSESION VEINTEAÑAL

El doctor Benjamín Pérez, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia 6ª Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, en autos: "Fernández Luis Florentín - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 9167/73, cita y emplaza por 30 días, para que comparezcan a estar a derecho, a los herederos de doña Angela Susana Juárez de Fernández y a quien se considere con derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. El inmueble cuya usucapión se procura es la fracción de la finca Piquete Cabado, denominada Bajada del Toba, ubicada en el Partido de Río del Valle, Anta. Limita: Este, Ramonot; Oeste, Alfonso Orquera; Frente, Río del Valle; Fondo, Amado Salomón. Catastro 4405 de Anta. - Dr. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27.-

e) 9 al 22-5-73

O. P. Nº 14320

T. Nº 2627

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo C. y C. de la Ciudad de Salta, en los autos caratulados "RUIZ DE LOS LLANOS, Lidia A. Gana de s/Posesión Veinteañal", Expediente Nº 48856/72, cita y emplaza por treinta días a don Fernando Gaspar y/o sus sucesores y/o a las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble denominado "Payogasta", Catastro Nº 382 de Cachi, ubicado en la localidad de Payogasta, departamento de Cachi, pro-

vincia de Salta, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en caso de incomparecencia. — Salta, 2 de mayo de 1973. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14318 T. Nº 2624

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, en Expediente Nº 44.277/72 "Salto Salto Laureana - Usucapión", cita y emplaza a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, mediante edictos que se publicarán por diez (10) días en el Boletín Oficial y El Economista a fin de que hagan valer sus derechos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial. El inmueble objeto de este juicio es un terreno rural ubicado en el Departamento de Anta, Catastro 4.393, de una superficie de 278 hectáreas, 8.268,03 metros cuadrados, de forma rectangular comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, 519,60 metros sobre el Río El Dorado; al Este, 4.991,39 metros, lindando con finca La Charqueada, de Manuel Medina; al Sud, línea irregular de 912,08 metros sobre el Río Del Valle y al Oeste, línea convencional de 4.992,60 metros que linda con Colonia San Norberto, de Mercedes Lacroix de Cornejo. — Secretaria, Salta, 14 de febrero de 1973. — Esc. Nelly Gladis Musei, Secretaria.

Imp. \$ 27,- e) 7 al 18-5-73

O. P. Nº 14304 T. Nº 2610

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez en lo Civil y Comercial, 5ta. Nom., en Expte. Nº 25770/73 "TOLABA, TEOFILO" Posesión Veinteañal cita y emplaza por el término de nueve días a Simón Tolaba y/o Sucesores, para que hagan valer sus derechos en esta posesión (inmueble catastro Nº 277 - Cachi) bajo apercibimiento de lo dispuesto en art. 20 Cód. Procesal Civil Comercial. Intímase constitución domicilio legal, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 4 al 17-5-73

O. P. Nº 14294 T. Nº 2600

El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación, en Expediente Nº 42.599/72 RAMOS, Valentín - Posesión Veinteañal", cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble Finca San Juan, ubicada en Partido de Escoipe, Dpto. de Chicoana, provincia Salta, limitado: al Norte, con propiedad de Odilón Yonar; al Sud, con estancia El Candado, de Guillermo F. de los Ríos, de la cual la separa la cuchilla de una serranía; al Este, con propiedad

de Ceferina Montiel y Benita Zerda, separada por la quebrada "Sunchal" y al Oeste, con propiedad de María Amat, Catastro Nº 141 R. I. Chicoana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. — Salta, febrero 7 de 1973. — Dra. Linia E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 27,- e) 3 al 16-5-73

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 14368 S. C. Nº 0559

Doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a don RAMON VÍCTOR CORDOBA para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos: "SAMANIEGO de CORDOBA Matilde - Autorización Judicial para vender" Expediente 59.124/71, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Secretaria: Carlos Arturo Ulivarri. — Salta, febrero 27 de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Sin cargo e) 10 al 23-5-73

O. P. Nº 14363 T. Nº 2669

El doctor Guillermo A. Gómez Augier, Juez de Paz Letrado Nº 5, en los autos caratulados ("Ordinario Escrituración CZAPLA, José c/Sucesión de Atilio Cornejo y otros", Expte. Nº 1292/73, cita y emplaza por quince días a Angela Borelli de Baldi, Maria Angélica Baldi de Vannelli, Blanca Rosa Baldi, Pedro Gerardo Baldi, a sucesores y herederos de Pedro Baldi, como asimismo a quienes se consideren con derecho al lote ubicado como manzana 23, sección F, lote 23 de calle Talcahuano Nº 387 de esta ciudad, bajo apercibimiento de, en caso de incomparecencia, nombrarles defensor de oficio, al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 8 de mayo de 1973. — Dr. Federico Augusto Cortés, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 16-5-73

O. P. Nº 14352 T. Nº 2658

El Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C. de la Provincia de Salta, en Expte. Nº 25.216/72 "JUAREZ, ARISTOBULO s/Prescripción Adquisitiva" cita y emplaza a ISIDRO JUAREZ o sus herederos para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. Edictos 10 días. — Salta, 24 de abril de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 9 al 22-5-73

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 14396

T. Nº 2703

Entre los señores TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA, chileno, empresario, de 22 años de edad, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 8.112.554, con domicilio en calle Buenos Aires Nº 46 de Salta, DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA, chileno, soltero, de 19 años de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 9.050.636, con domicilio en calle Buenos Aires 46 de Salta, emancipado de acuerdo al artículo 131 del Código Civil, y autorizado para ejercer el comercio conforme a las constancias de las inscripciones corrientes en el acta Nº 3 a folio 59/63 del LIBRO DE EMANCIPACIONES de 1972 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta y folio 137, asiento 281 del LIBRO 2 de Autorizaciones para ejercer el Comercio del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, JORGE SERGIO RUIZ HUIDOBRO, de 33 años de edad, casado con doña JUANA TRANSITO LATHAM, chilena, con domicilio en Avda. Uruguay 504 de esta ciudad que acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad Nº 92.045.1-5 y que firma y acostumbra llamarse Jorge Ríos y LUIS ADOLFO SARAVIA, de 37 años de edad, casado con Elena Ana Piselli, argentino, abogado con domicilio en General Güemes 817, 2º piso "B", L. E. Nº 5.922.615 convienen contratar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: La Sociedad se denominará "EL CHACO FERIA ARTESANAL S.R.L." y tendrá su domicilio en el inmueble de calle Buenos Aires 46 de la ciudad de Salta, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias y/o representaciones que instale en el país o en el extranjero. — SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será el de compra y venta por mayor y menor de artesanías regionales, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas físicas o jurídicas con domicilio en el exterior de la República. A los fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, quedando facultada para realizar todos los actos y hechos jurídicos lícitos que le fueran menester para el cumplimiento de su objeto social. — TERCERO: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos, representado en cuotas de capital de cien pesos (\$ 100) cada una. El capital se suscribe de la forma que se indica seguidamente: Diego Carlos Carvalho Quintana suscribe novecientas sesenta (960) cuotas de cien pesos cada una; Jorge Guido Ríos García Huidobro suscribe trescientas veinte (320) cuotas de cien pesos cada una y Tomás Enrique Carvalho Quintana y Luis Adolfo Saravia suscriben, cada uno, ciento sesenta (160) cuotas de cien pesos cada una. El capital suscripto se integra en su totalidad mediante el aporte, en propiedad, a favor de la sociedad, de los bienes que se detallan y valorizan en un inventario que, debidamente suscripto por las partes y por contador público nacional se incorpora a este contrato como anexo del mismo, señalándose que en dicho

inventario se incluyen los antecedentes justificativos de la valuación conforme lo dispone el artículo 51 de la ley 19.550. — CUARTO: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de 10 años contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — QUINTO: La administración y gobierno de la sociedad estará a cargo de los socios señores Tomás Enrique Carvalho Quintana y Diego Carlos Carvalho Quintana quienes actuarán, indistintamente, como Gerentes de la Sociedad con amplias facultades de administración y disposición incluso con las referidas en los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 15966/63; asimismo los gerentes podrán formular denuncias penales, querellas criminales, y constituir a la sociedad en actora civil en causas criminales, como así también otorgar poderes generales o especiales judiciales o extrajudiciales. Podrán también comprar y vender bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipotecas, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo comodato, uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. Realizar toda clase de operaciones con el Banco Comercial del Norte, Cooperativo del Norte Limitado, de Galicia y Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de la Nación Argentina, Instituto de Promoción Social, Banco Español del Río de la Plata Limitado, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Provincial de Salta, Banco Regional del Norte Argentino, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos sin limitación de tiempo ni de cantidad con los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y reglamentos de los citados bancos, sus casas centrales, filiales o sucursales; a tal fin podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exigen ya sea en el carácter de libradores, aceptantes, endosantes o avalistas; cubrir y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos que correspondieran los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones y renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes de capital e interés, efectuar toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer esos depósitos; girar en descubierto contra sus cuentas, dentro de los créditos y en las condiciones concedidas, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletos, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar valuaciones y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, descontar y negociar toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, warrants, cartas de porte, conocimiento, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — SEX-

TO: Los socios tendrán libre acceso a toda la documentación social y, por lo menos una vez cada tres meses deberán reunirse a fin de considerar la marcha de la sociedad, transcribiendo en un libro especial, llevando con las formalidades dispuestas por el Código de Comercio para los libros de contabilidad, las decisiones a las que lleguen en orden a la marcha de la sociedad. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de capital presente, con excepción de los casos contemplados en el artículo 160 de la ley 19.550. — SEPTIMO: Ninguno de los socios podrá ejercer por sí o por interpósita persona, actividades que compitan con las que constituyen el objeto social. — OCTAVO: Las utilidades serán distribuidas en la siguiente proporción: El sesenta por ciento (60%) para el socio Diego Carlos Carvallo Quintana; el veinte por ciento (20%) para el socio Ríos García Huidobro y el diez por ciento (10%) para cada uno de los restantes socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — NOVENO: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios la sociedad se disolverá parcialmente con respecto a los herederos de dichos socios o al socio incapaz, según fuere el caso. En estos casos, los herederos del socio fallecido o el socio incapaz serán desinteresados mediante el pago del valor real y actual de sus cuotas sociales y la parte proporcional de las ganancias; a tales fines se confeccionará un balance especial con inclusión del valor "llave" y la suma que resultara será pagada a los herederos del socio fallecido o al socio incapaz según fuera el caso, en tres cuotas iguales, con vencimiento a los 6 meses, 12 meses y 18 meses, respectivamente, contados desde el momento que el balance especial fuera aprobado. Dichas cuotas devengarán un interés igual al que percibe el Banco Provincial de Salta para sus operaciones normales de descuento. — DECIMO: El 31 de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales, se confeccionará un inventario y balance general que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días posteriores a la notificación por parte del gerente de la confección de esta documentación no fueran impugnadas o observadas fehacientemente por los socios. — DECIMO PRIMERO: De las ganancias realizadas y liquidadas se reservará un 5% anual hasta alcanzar el 20% del capital social. — DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad los gerentes procederán a su liquidación en el carácter de liquidadores. — DECIMO TERCERO: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada socio o socios que sostengan una opinión distinta, dentro de los 30 días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan pagado las multas que correspondan no podrá deducirse ninguna acción judicial. En prueba de conformidad se firman los ejemplares de ley en Salta a los 30 días de abril de 1973.

El señor TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA suscribe este contrato por medio de su representante señor DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA, quien actúa de acuerdo al

poder otorgado por escritura 139 del 7 de marzo de 1972, pasada por ante el Escribano Guillermo Arias Zambrano, inscrita bajo el N° 65, folios 118/21 del Tomo 164 del Registro de Mandatos. — Salta, 30 de abril de 1973.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden y corresponden a LUIS ADOLFO SARAVIA, JORGE RIOS y DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA, quien firma por sí y en representación de TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA, son auténticas de los mismos, habiendo sido puestas en este otorgamiento y en el libro de Registro de Firmas N° 1, actas Nros. 936/38, folio 158, doy fe. — Salta, 30 de abril de 1973. Guillermo Arias Zambrano, Escribano.

Imp. \$ 84,60

e) 11-5-73

O.P4 N° 14384

T. N° 2690

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí MARCO ANTONIO RUIZ MORENO, Escribano Público, Titular del Registro número treinta y nueve, COMPARECEN: El doctor HUGO SARAVIA CANEPA y el señor CARLOS ENRIQUE DI MARE, ambos casados en primeras nupcias, y con domicilio para este fin en calle Adolfo Güemes mil doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, los comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la "COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA" en el carácter de Presidente del Directorio el primero y de Director el segundo, doy fe, acreditando sus personerías con el acta número tres de Asamblea General Ordinaria de la Compañía, celebrada el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta, por la cual se trata, entre otras cosas el número y elección de directores titulares resultando electos los miembros de la única lista presentada integrada por los señores: Doctor HUGO SARAVIA CANEPA, HECTOR OBEID, DOMINGO PABLO SARAVIA, LUIS DIEZ, CARLOS ENRIQUE DI MARE, EULOGIO RIVERO y PEDRO FELIX PUCH, como titulares y señores VICTOR VILLA, PEDRO ALFREDO MAMANI y JOSE FERMIN LOPEZ como suplentes, este último obrero de la Fábrica; Acta número doscientos setenta y uno del veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta por la que se designan autoridades del Honorable Directorio por el nuevo período mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y tres elegidas en la Asamblea General de Accionistas a que se refiere el acta anterior quedando constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente doctor Hugo Saravia Cánepa, Vice-Presidente señor Héctor Obeid, Secretario señor Domingo Pablo Saravia, Pro-Secretario señor Luis Diez, Vocales Titulares Directores Carlos Enrique Di Mare, Eulogio Rivero y Pedro Félix Puch y por último con el acta número trescientos veinticuatro del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, también del Honorable Directorio, por la cual se acepta la renuncia del

Director Secretario don Domingo Pablo Saravia, y se designa en su reemplazo al Director señor Carlos Enrique Di Mare, actas estas que en copias simples debidamente certificadas agrego a la presente como cabeza de la misma, doy fe, así como de que los comparecientes dicen: Que según resulta de las escrituras números: Cuatrocientos ochenta y nueve del veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita a folio sesenta y ocho, asiento tres mil novecientos ochenta y tres del Libro veintiocho de Contratos Sociales; Ciento setenta y ocho de fecha catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrita a folio doscientos cuarenta y uno, asiento cuatro mil ciento treinta y nueve del Libro veintiocho de Contratos Sociales; Quinientos veinte del veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, inscrita a folio cuatrocientos noventa y seis, asiento cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro del Libro veintinueve de Contratos Sociales, todas ellas pasadas por ante el escribano Carlos Ponce Martínez, y la número setenta y ocho del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante el escribano de Gobierno, e inscrita a folio setenta y tres, asiento cinco mil setecientos cuarenta y seis del Libro treinta y tres de Contratos Sociales, esta Compañía desarrolló sus actividades con los Estatutos redactados de acuerdo con las normas legales que prescribía en ese entonces el Código de Comercio, con un capital que originariamente ascendía a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, que luego llegó a la cantidad de doscientos cuarenta millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Prosiguen diciendo los comparecientes, que habiéndose modificado el Código de Comercio en lo referente a las Sociedades Anónimas del artículo trescientos sesenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitan del suscripto escribano proceda a protocolizar el Acta de la Compañía, de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por la cual: Se aprobó la reforma del Estatuto para adaptarlo a las prescripciones legales actualmente vigentes y se aprobó el canje de títulos representativos de acciones por nuevos títulos adaptados a la moneda establecida por la ley 18.188 y las exigencias del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En cumplimiento a lo solicitado, el suscripto escribano procede a protocolizar el Acta número seis corriente de folio once al veinticuatro del libro número uno de Actas de Asambleas la que transcrita literalmente dice:

"En la Ciudad de Salta, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, siendo horas diecisiete se reúne en la sede de la "Compañía Industrial Cervecera Sociedad Anónima", calle Adolfo Güemes doscientos cincuenta, la Asamblea General Extraordinaria Convocada en segunda convocatoria para el día de la fecha, bajo la presidencia del doctor Hugo Saravia Cánepa, Secretaría del Director señor Domingo Pablo Saravia y con la presencia del Síndico Titular Contador Público Nacional don Humberto del Valle Páez, a los efectos de tratar el Orden del Día que con posterioridad se enumerará, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de publicidad mediante edictos citatorios pu-

blicados en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial". Abierto el acto y estando presente en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en su calidad de accionista, el doctor Jorge Oscar Folloni, y de la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia", en calidad de accionista, el contador señor Ricardo Francisco Foril, por secretaría se informa que se encuentran presentes cuarenta y cuatro accionistas, que reúnen novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintitrés votos, representativos de un capital de novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintitrés pesos ley 18.188, con lo que queda cumplido el quórum exigido por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550. Por Secretaría se pasa a leer el Orden del Día que dice: 1) Reforma del Estatuto para adaptarlo a la Ley 19.550 y en cumplimiento del artículo trescientos sesenta y nueve de la misma. 2) Canje de títulos representativos de acciones por nuevos títulos adaptados a la moneda establecida por la Ley 18.188 y las exigencias del artículo doscientos once de la Ley 19.550. 3) Fijación de plazo para que el accionista efectúe el canje y modalidades de su obligatoriedad. 4) Elección de dos accionistas para firmar el acta. Se somete a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatuto confeccionado por el Asesor Letrado de la empresa doctor Adolfo Arias Linares, dándose lectura por secretaría del texto del mismo y siendo analizado artículo por artículo. Luego de un cambio de opiniones la Asamblea resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el proyecto de Estatuto y tener por Estatuto vigente desde el momento de su aprobación del mismo, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ESTATUTO - NOMBRE - OBJETO - DOMICILIO - DURACION. Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de este Estatuto, de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. Art. 2º: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de cerveza y malta, sus productos derivados, anexos y afines. Podrá además: Explotar directa o indirectamente cebada cervecera y lúpulo, con el objeto de propender y favorecer el cultivo dentro de los límites de la Provincia; utilizar sus cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, frutas, verduras o productos perecederos; utilizar los subproductos para la elaboración de levadura, forraje, abono u otros productos químicos. En el desenvolvimiento de sus actividades la Sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o extranjero; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, constituir sociedades y tomar participación en ellas y/o en negocios de cualquier naturaleza; adquirir por compra, permuta, o cualquier otro medio legal bienes raíces, venderlos o permutarlos, explotarlos, arrendarlos y/o administrarlos. La Sociedad podrá efectuar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social ya sea en el país o en el extranjero, tanto por cuenta propia, de terceros o conjuntamente.

Art. 3º: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. Art. 4º: El término de duración de la Sociedad, será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo el caso de prórroga o disolución anticipada. Art. 5º: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas, transformarse en otro tipo de sociedad, fusionarse con otra sociedad y destinar parte de su patrimonio a sociedad existente, participar con ella en la creación de una nueva o destinar parte de su patrimonio para crear una sociedad nueva. - CAPITAL SOCIAL - ACCIONES. - Art. 6º: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Dos millones cuatrocientos un mil quinientos catorce pesos Ley 18.188, representado por dos millones cuatrocientos un mil quinientas catorce acciones indivisibles de un valor nominal de un peso cada una, dividido en dos clases denominadas A y B. Las de clase A constituyen treinta y dos mil acciones con derecho a cinco votos por acción y las de clase B dos millones trescientas sesenta y nueve mil quinientas catorce acciones con derecho a un voto por acción. Las acciones podrán ser al portador o nominativas y deberán llenar los requisitos de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Toda emisión se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Art. 7º: Las acciones que poseyere el Estado Provincial serán nominativas. Art. 8º: El Directorio fijará la época en que se emitirán las acciones, la clase, tipo de las mismas y plazo de integración. No podrá efectuarse una nueva emisión si la anterior no hubiese sido íntegramente suscripta. Hasta tanto las acciones suscriptas no hubiesen sido íntegramente pagadas, al suscriptor se le entregarán un certificado nominativo en donde conste la cantidad de acciones suscriptas, la clase, tipo y plazo de integración. Estos certificados son transferibles previo acuerdo del Directorio. El cedente que no haya completado la integración de las acciones responde ilimitadamente y solidariamente por los pagos debidos por los cesionarios. Art. 9º: La transmisión de las acciones nominativas debe efectuarse en la forma establecida por el artículo 215 de la Ley 19.550. En caso que el titular de las mismas desee transferirlas debe preferir, en igualdad de condiciones, a los accionistas de la Sociedad, a cuyo efecto deberá notificar al Directorio con treinta días de anticipación. La notificación y el uso del derecho de los accionistas se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 194 de la Ley 19.550, o sea que cada accionista tiene derecho a la adquisición en proporción a las acciones que posee. Art. 10º: Las nuevas emisiones de acciones que resuelva el Directorio, sean ellas de la clase "A" o "B", al portador o nominativas, tendrán preferencia para suscribirse los accionistas anteriores en proporción a las acciones que cada uno posea, caducando esta preferencia a los treinta días de hecha la publicidad en un diario local. Art. 11º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores. En caso de integración no dineraria se requiere la previa conformidad del Directorio y la valuación se efectuará en la forma que dispone la Ley 19.550 y la Ley Provincial que rige el Órgano Fiscalizador Estatal.

Art. 12º: La mora en la integración de las acciones se produce conforme al Art. 37º de la Ley 19.500 y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. El Directorio notificará con aviso de retorno dando un plazo de treinta días, cumplido éste y no abonada la deuda se producirá la caducidad de los derechos, quedando en beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas que ingresarán al fondo de reserva legal. Las acciones caducas quedarán en beneficio de la sociedad. Art. 13º: Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par, pudiendo efectuarse con prima que fijará la Asamblea Extraordinaria conservando la igualdad en cada emisión. El saldo que arroje el importe de la prima, descontados los gastos de emisión, integra una reserva especial. Es distribuíble con los requisitos de los artículos 203º y 204º de la Ley 19.550. Art. 14º: El Directorio podrá negociar las acciones con particulares, bancos o sindicatos del país, lo cual solo podrá efectuarse en iguales o mejores condiciones para la sociedad que las ofrecidas a los accionistas y luego de cumplimentado lo dispuesto por el Art. 194º de la Ley 19.550. Art. 15º: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de la Sociedad implica conocer y aceptar estos Estatutos en todas sus partes. DIRECCION - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Art. 16º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a nueve miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que dentro del margen previsto determinará el número de Directores titulares a elegirse. Para ser Director se requiere capacidad civil. Para el buen desempeño de sus funciones cada Director deberá dar una garantía de diez mil pesos en efectivo que se depositarán en una cuenta bancaria especial que se abrirá a tal efecto. Podrá darse aval bancario por dicha suma. Un Director podrá ser garante de otro dando su garantía personal y solidaria hasta la cantidad expresada, en cuyo caso deberá demostrar ser propietario de bienes raíces en la República Argentina cuyo título de dominio no contenga cláusulas de inembargabilidad y si tuviere gravámenes, que el valor del inmueble responda suficientemente a la garantía otorgada. Un Director no podrá ser garante de más de otro Director. Los directores continuarán en su cargo hasta tanto sean reemplazados. La renuncia del Director debe ser presentada al Directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la próxima Asamblea se pronuncie. Art. 17º: El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente, en todos los casos, con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de los votos de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Se llevará un libro de actas de las reuniones. Art. 18º: Cualquier director podrá hacerse representar por otro Director por no más de dos reuniones seguidas y tres alternadas mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a sus cargos, no pudiendo representar más que un solo miembro. Art. 19º: Las reuniones del Directorio podrán ser convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico.

dico o de dos Directores y se efectuarán por lo menos una vez al mes. Art. 20º: El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Art. 21º: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La representación de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente cuando lo reemplazare. Art. 22º: La firma social estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y Secretario, dos de ellos en forma conjunta o uno de ellos conjuntamente con el gerente o gerente general en caso de que el Directorio los nombre y les diese el uso de la firma social. Podrá designarse también un Director con el uso de la firma social conjuntamente con uno de los ya nombrados, para reemplazarlos en el uso de la firma en caso de ausencia o impedimento. Art. 23º: El Directorio podrá nombrar un Gerente General no Director y Gerente de sección y demás personal jerárquico determinando el cargo y las funciones. Art. 24º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, realizando todos los actos y negocios permitidos, sean de cualquier naturaleza; b) Comprar, permutar, vender bienes inmuebles, urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles o semovientes; adquirir por compra o cualquier otro medio legal y enajenar toda clase de títulos, acciones y valores y aportar capitales a empresas y/o negocios realizados o en realización, a sociedades constituidas o a constituirse. Adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales; celebrar contratos de arrendamiento o de locación, por plazos que exceden o no de seis años; celebrar contratos de locación de obra, de servicios y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privadas; aceptar o negociar toda clase de concesiones permitidas por el Estado; concurrir a licitaciones públicas o particulares, celebrar contratos y fletamentos, transportes, acarreos y seguros de todas clases; expedir y endosar conocimientos, giros, cartas de porte; celebrar negocios de consignación, gestión, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir o negociar warrantes, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, constituir, transferir, y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente y hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la Sociedad con fianzas de favor o de garantías de terceros; d) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Salta y demás Bancos o cualquier otra institución bancaria creada o a crearse, del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; e) Realizar todos los actos necesarios para la administración interna de la Sociedad; nombrar uno o más gerentes confiriéndoles las facultades que

considere convenientes; otorgar poderes generales o especiales; nombrar de su seno uno o más directores delegados fijando sus atribuciones; f) Promover e intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querrelas de índole penal; g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; presentar a la Asamblea la memoria sobre la marcha general de la Sociedad, el Balance General y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser sometidos a consideración de la misma; h) Efectuar todos aquellos actos que de acuerdo con las leyes sean de su competencia y de todos los demás actos jurídicos que directa o indirectamente sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se le confiere todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil, Ley 19.550 y Código de Comercio, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte y ejercer tantos o más actos que fueren necesarios y conducentes a la mejor y más amplia administración de los negocios de la Sociedad; i) Inscribirse como importador o exportador y contratar seguros y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea. Art. 25º: El Directorio con conocimiento del Síndico podrá resolver y autorizar todos los casos no previstos en estos Estatutos siempre que se relacionen con los intereses sociales; con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea. Art. 26º: El Directorio tendrá una remuneración del veinticinco por ciento de las ganancias del ejercicio, que la distribuirán entre sus miembros conforme lo establece el párrafo segundo del Art. 261º de la Ley 19.550 y en relación a la asistencia y función que desempeñe. Cuando por lo reducido de las ganancias haya necesidad de exceder el porcentaje prefijado, se procederá en la forma prevista por el párrafo tercero de la disposición legal citada. Cuando no se distribuyan dividendos, el monto máximo se limitará al cinco por ciento de las ganancias. Art. 27º: No pueden ser Directores las personas comprendidas en las limitaciones del Art. 264º de la Ley 19.550. Art. 28º: Los Directores suplentes reemplazan a los Directores Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviviente u otro impedimento para ejercer su mandato. El Directorio designará el suplente llamado en reemplazo conforme al orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los Directores suplentes al ser elegidos. El Director suplente que pasare a ser titular deberá dar la garantía establecida en el Art. 16º de este Estatuto y su mandato durará hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular que reemplaza. FISCALIZACION. Art. 29º: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y uno suplente que serán designados por la Asamblea General de Accionistas. Durarán un año en sus funciones y deberá ejercer su cargo hasta ser reemplazado. Puede ser reelegido indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. Art. 30º: Para ser Síndico se requiere ser abogado o contador público con título habilitante, tener domicilio real en la Provincia de Salta

y no estar comprendido en las inhabilitaciones del Art. 286º de la Ley 19.550. Art. 31º: Para la elección del Síndico cada acción tendrá derecho a un solo voto. Art. 32º: En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento para ejercer su cargo será reemplazado por el Síndico suplente hasta la terminación del período por el cual fue elegido el titular. De no ser posible la actuación del suplente el Directorio convocará de inmediato a una Asamblea General a fin de hacer la designación para completar período. Art. 33º: La función del Síndico es personal e indelegable y tendrá los deberes y atribuciones que establece el Art. 294º de la Ley 19.550. **BALANCE - UTILIDADES - FONDOS DE RESERVA.** Art. 34º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de mayo de cada año y en esa fecha se efectuará el inventario y balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo llevarse la contabilidad de la Sociedad y realizarse las operaciones mencionadas en la forma establecida por los artículos 61º a 73º de la Ley 19.550 y en las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas. Art. 35º: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirá en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscrito; b) el veinticinco por ciento para repartir entre los miembros del Directorio; c) las utilidades restantes se distribuirán como dividendos a las acciones suscritas "A" y "B" sin distinción y sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de otras reservas o retribuciones extraordinarias. Art. 36º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas la constitución de reservas libres. Art. 37º: El Directorio fijará la fecha de pago de los dividendos votados por la Asamblea y los no reclamados después de los tres años siguientes de haberse puesto al cobro serán declarados caducos y acreditado al fondo de reserva legal. La Asamblea podrá decidir entregar en pago de dividendo parte o el total del mismo en nuevas acciones. Art. 38º: Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los accionistas sino con ganancias realizadas y líquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo a la Ley y al Estatuto y probado por la Asamblea General de Accionistas. Las ganancias no pueden distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. La Asamblea podrá disponer el pago de remuneraciones de Directores aún cuando no se cubran las pérdidas anteriores. Art. 39º: Queda prohibido pagar dividendos anticipados, o provisionales o resultantes de balances especiales. **ASAMBLEAS.** Art. 40º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio y se convocarán anualmente para tratar los temas previstos en el Art. 234º de la Ley 19.550 y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le fuera sometida a consideración. Art. 41º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuere necesario tratar los temas previstos en el Art. 235º de

la Ley 19.550. Art. 42º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por la Ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sea requerida por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Art. 43º: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en un diario local. Se comunicará al Órgano de Fiscalización Estatal. Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación por lo menos. El Directorio podrá resolver la primera y segunda convocatoria simultáneamente, en este supuesto la segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para la primera. Art. 44º: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida por el número de acciones presentes. La Constitución de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se efectúa con la presencia de los accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Las decisiones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos y dentro del régimen establecido por el Art. 244º de la Ley 19.550. Es nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el Orden del Día. Art. 45º: Los accionistas para asistir a las Asambleas salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sede de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de sus acciones librado por un banco, que debe expresar la cantidad de acciones, clase y número de títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad le entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión en la Asamblea. Los accionistas o representantes que concurren a la Asamblea deberán firmar un libro de registro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad, y número de votos que les correspondan. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas con simple carta poder sin necesidad de firma certificada. No pueden ser mandatarios: los Directores, los Síndicos y los empleados de la Sociedad. Art. 46º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. En caso de ausencia de ambos la Asamblea designará Presidente ad-hoc. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la Asamblea. Art. 47º: Los Directores, Síndicos y Gerentes tienen derecho a asistir con voz a la Asamblea. Tendrán voto como accionistas. No pueden votar sobre la

aprobación de los estados contables, de los actos relativos a su gestión, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad y remoción. El accionista o su representante que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario a la sociedad, deben abstenerse de votar, siendo responsables de daños y perjuicios si contravinieren esta disposición. Art. 48º: Deberá llevarse un libro de Actas de Asambleas. Las actas serán confeccionadas dentro de los cinco días hábiles y firmadas por el Presidente y los Accionistas designados que no deberán exceder de dos. Art. 49º: Las Asambleas deben reunirse en el lugar que corresponde al domicilio de la Sociedad. Sus resoluciones que no fueren violatorias de la Ley y del Estatuto son obligatorias para todos los accionistas, salvo el caso del Art. 245º de la Ley 19.550, y el Directorio debe cumplirlas. Art. 50º: Para la elección de Directores en una Asamblea, el accionista podrá ejercer el Derecho del "Voto Acumulativo" previsto por el Art. 263º de la Ley 19.550. Para ejercerlo deberá notificar en forma fehaciente a la Sociedad con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea. El accionista notificante deberá especificar en su notificación las acciones con las que lo ejercerá y el número de los títulos. Recibida una notificación, todos los accionistas presentes en la Asamblea, también podrán ejercer el uso del derecho de ejercitar el "Voto acumulativo". Quien o quienes ejerciten el voto acumulativo, únicamente podrán votar por el tercio de las vacantes a ser cubiertas, distribuyéndolo o acumulando sus votos dentro de este tercio en la forma que juzgue más conveniente. El resultado de la votación se computará por persona. Si votare por la totalidad de las vacantes a cubrir pierde automáticamente su derecho al voto acumulativo y su votación se computará con voto simple. Quien hubiere notificado hacer uso del derecho de ejercer el voto acumulativo podrá desistir en el acto de la Asamblea. DEBENTURES. Art. 51º: La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables ajustándose en un todo al régimen establecido por los artículos 325º a 360º de la Ley 19.550. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 52º: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Art. 94º de la Ley 19.550 y sus disposiciones concordantes. Art. 53º: Producida la disolución se convocará a Asamblea General en el plazo máximo de treinta días, a los efectos de que la Asamblea designe una comisión liquidadora de tres miembros. Los Directores pueden ser miembros de la comisión liquidadora. Esta Comisión procederá en la forma establecida por los artículos 101º a 112º de la Ley 19.550 y sus disposiciones concordantes. PAUTA RESIDUAL. Art. 54º: Lo no normado en este Estatuto se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y por los principios Generales del Código Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 55º: El apoderado y Asesor Letrado de la Sociedad deberá realizar los trámites para la aprobación de estas modificaciones ante los organismos administrativos oficiales y realizar los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se lo facultará para efectuar las enmiendas que exigieren los organismos administrativos o el Poder Judicial, lo

cual deberá poner en conocimiento del Directorio. Art. 56º: La disposición contenida en el Art. 16º de este Estatuto, comenzará a regir desde el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año 1973 convocada para elección de directorio. Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día y por unanimidad de votos presentes se resuelve que se proceda a canjear los títulos representativos de acciones actualmente existentes, por nuevos títulos en la moneda establecida por la Ley 18.188 y con las modalidades esenciales del artículo doscientos once de la Ley 19.550. Se procede a tratar el tercer punto del Orden del Día; luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos presentes que se establezca un plazo desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta el treinta y uno de julio del mismo año, para efectuar el canje de dichos títulos por parte de los accionistas, facultando al Directorio a ampliar ese plazo si lo considerare conveniente, estableciéndose como modalidad de obligatoriedad que el accionista que no hubiere efectuado el canje no podrá comparecer a la próxima asamblea general ordinaria con los títulos actualmente existentes, ni a ninguna otra Asamblea ordinaria o extraordinaria que se convocare. Se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día y por unanimidad de votos presentes se designa para firmar el Acta de Asamblea a los accionistas señor Víctor A. Gallo y Nelly L. Guanca. Sin otro asunto que tratar, dejándose constancia de que el cómputo de quórum es conforme al registro de accionistas asistentes a asambleas y la incomparencia del inspector de sociedades, se declara concluida la Asamblea siendo horas veinte".

Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. —LEIDA Y RATIFICADA firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Redactada la presente en doce sellados notariales números: veinticuatro mil quinientos uno, veinticuatro mil quinientos dos, veinticuatro mil quinientos tres, setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve, setenta y cuatro mil ciento cuarenta, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis y el presente que firmo y sello, sigue a la que termina al folio número ciento setenta y uno. — Sobrerraspados: t, V, G, x, a, c, r, r, d, la, ci, bene, en, ica, t, en, p, nd, c, i, ao, o, pe, c, enai, a, con, C, D, t, si, m, o, suj, se, h, o, bl, Art, t, p, c, c, ci, n, dad, d, ra, d, d, c, a, c. Valen. — Testados: Sociedad Anónima, día, no Vale. Testado: civiles o comerciales, no Vale. — Marcos Antonio Ruiz Moreno, Escribano Público.

Imp. S 349,80

e) 11-5-73

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 14403

T. Nº 2711

A C T A Nº 1

En la Ciudad de Salta, República Argentina, siendo las dieciocho horas del día dieciséis de

y no estar comprendido en las inhabilitaciones del Art. 286º de la Ley 19.550. Art. 31º: Para la elección del Síndico cada acción tendrá derecho a un solo voto. Art. 32º: En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento para ejercer su cargo será reemplazado por el Síndico suplente hasta la terminación del período por el cual fue elegido el titular. De no ser posible la actuación del suplente el Directorio convocará de inmediato a una Asamblea General a fin de hacer la designación para completar período. Art. 33º: La función del Síndico es personal e indelegable y tendrá los deberes y atribuciones que establece el Art. 294º de la Ley 19.550. **BALANCE - UTILIDADES - FONDOS DE RESERVA.** Art. 34º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de mayo de cada año y en esa fecha se efectuará el inventario y balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo llevarse la contabilidad de la Sociedad y realizarse las operaciones mencionadas en la forma establecida por los artículos 61º a 73º de la Ley 19.550 y en las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas. Art. 35º: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirá en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscrito; b) el veinticinco por ciento para repartir entre los miembros del Directorio; c) las utilidades restantes se distribuirán como dividendos a las acciones suscritas "A" y "B" sin distinción y sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de otras reservas o retribuciones extraordinarias. Art. 36º: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas la constitución de reservas libres. Art. 37º: El Directorio fijará la fecha de pago de los dividendos votados por la Asamblea y los no reclamados después de los tres años siguientes de haberse puesto al cobro serán declarados caducos y acreditado al fondo de reserva legal. La Asamblea podrá decidir entregar en pago de dividendo parte o el total del mismo en nuevas acciones. Art. 38º: Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los accionistas sino con ganancias realizadas y líquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo a la Ley y al Estatuto y probado por la Asamblea General de Accionistas. Las ganancias no pueden distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. La Asamblea podrá disponer el pago de remuneraciones de Directores aún cuando no se cubran las pérdidas anteriores. Art. 39º: Queda prohibido pagar dividendos anticipados, o provisionales o resultantes de balances especiales. **ASAMBLEAS.** Art. 40º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses del cierre de ejercicio y se convocarán anualmente para tratar los temas previstos en el Art. 234º de la Ley 19.550 y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le fuera sometida a consideración. Art. 41º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuere necesario tratar los temas previstos en el Art. 235º de

la Ley 19.550. Art. 42º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por la Ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, o cuando sea requerida por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, en este último caso, la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Art. 43º: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en un diario local. Se comunicará al Órgano de Fiscalización Estatal. Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación por lo menos. El Directorio podrá resolver la primera y segunda convocatoria simultáneamente, en este supuesto la segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para la primera. Art. 44º: La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida por el número de acciones presentes. La Constitución de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria se efectúa con la presencia de los accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Las decisiones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos y dentro del régimen establecido por el Art. 244º de la Ley 19.550. Es nula toda decisión sobre materia extraña a la incluida en el Orden del Día. Art. 45º: Los accionistas para asistir a las Asambleas salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sede de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito de sus acciones librado por un banco, que debe expresar la cantidad de acciones, clase y número de títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La Sociedad le entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión en la Asamblea. Los accionistas o representantes que concurren a la Asamblea deberán firmar un libro de registro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad, y número de votos que les correspondan. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas con simple carta poder sin necesidad de firma certificada. No pueden ser mandatarios: los Directores, los Síndicos y los empleados de la Sociedad. Art. 46º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante. En caso de ausencia de ambos la Asamblea designará Presidente ad-hoc. El Secretario del Directorio actuará como Secretario de la Asamblea. Art. 47º: Los Directores, Síndicos y Gerentes tienen derecho a asistir con voz a la Asamblea. Tendrán votos como accionistas. No pueden votar sobre la

aprobación de los estados contables, de los actos relativos a su gestión, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad y remoción. El accionista o su representante que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario a la sociedad, deben abstenerse de votar, siendo responsables de daños y perjuicios si contravinieren esta disposición. Art. 48º: Deberá llevarse un libro de Actas de Asambleas. Las actas serán confeccionadas dentro de los cinco días hábiles y firmadas por el Presidente y los Accionistas designados que no deberán exceder de dos. Art. 49º: Las Asambleas deben reunirse en el lugar que corresponde al domicilio de la Sociedad. Sus resoluciones que no fueren violatorias de la Ley y del Estatuto son obligatorias para todos los accionistas, salvo el caso del Art. 245º de la Ley 19.550, y el Directorio debe cumplirlas. Art. 50º: Para la elección de Directores en una Asamblea, el accionista podrá ejercer el Derecho del "Voto Acumulativo" previsto por el Art. 263º de la Ley 19.550. Para ejercerlo deberá notificar en forma fehaciente a la Sociedad con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea. El accionista notificante deberá especificar en su notificación las acciones con las que lo ejercerá y el número de los títulos. Recibida una notificación, todos los accionistas presentes en la Asamblea, también podrán ejercer el uso del derecho de ejercitar el "Voto acumulativo". Quien o quienes ejerciten el voto acumulativo, únicamente podrán votar por el tercio de las vacantes a ser cubiertas, distribuyéndolo o acumulando sus votos dentro de este tercio en la forma que juzgue más conveniente. El resultado de la votación se computará por persona. Si votare por la totalidad de las vacantes a cubrir pierde automáticamente su derecho al voto acumulativo y su votación se computará con voto simple. Quien hubiere notificado hacer uso del derecho de ejercer el voto acumulativo podrá desistir en el acto de la Asamblea. DEBENTURES. Art. 51º: La Sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables ajustándose en un todo al régimen establecido por los artículos 325º a 360º de la Ley 19.550. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 52º: La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Art. 94º de la Ley 19.550 y sus disposiciones concordantes. Art. 53º: Producida la disolución se convocará a Asamblea General en el plazo máximo de treinta días, a los efectos de que la Asamblea designe una comisión liquidadora de tres miembros. Los Directores pueden ser miembros de la comisión liquidadora. Esta Comisión procederá en la forma establecida por los artículos 101º a 112º de la Ley 19.550 y sus disposiciones concordantes. PAUTA RESIDUAL. Art. 54º: Lo no normado en este Estatuto se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y por los principios Generales del Código Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Art. 55º: El apoderado y Asesor Letrado de la Sociedad deberá realizar los trámites para la aprobación de estas modificaciones ante los organismos administrativos oficiales y realizar los trámites para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se lo facultará para efectuar las enmiendas que exigieren los organismos administrativos o el Poder Judicial, lo

cial deberá poner en conocimiento del Directorio. Art. 56º: La disposición contenida en el Art. 16º de este Estatuto, comenzará a regir desde el día que se celebre la Asamblea General Ordinaria del año 1973 convocada para elección de directorio. Se pasa a tratar el segundo punto del orden del día y por unanimidad de votos presentes se resuelve que se proceda a canjear los títulos representativos de acciones actualmente existentes, por nuevos títulos en la moneda establecida por la Ley 18.188 y con las modalidades esenciales del artículo doscientos once de la Ley 19.550. Se procede a tratar el tercer punto del Orden del Día; luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad de votos presentes que se establezca un plazo desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y tres hasta el treinta y uno de julio del mismo año, para efectuar el canje de dichos títulos por parte de los accionistas, facultando al Directorio a ampliar ese plazo si lo considerare conveniente, estableciéndose como modalidad de obligatoriedad que el accionista que no hubiere efectuado el canje no podrá comparecer a la próxima asamblea general ordinaria con los títulos actualmente existentes, ni a ninguna otra Asamblea ordinaria o extraordinaria que se convocare. Se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día y por unanimidad de votos presentes se designa para firmar el Acta de Asamblea a los accionistas señor Víctor A. Gallo y Nelly L. Guanca. Sin otro asunto que tratar, dejándose constancia de que el cómputo de quórum es conforme al registro de accionistas asistentes a asambleas y la incomparencia del inspector de sociedades, se declara concluida la Asamblea siendo horas veinte".

Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — LEIDA Y RATIFICADA firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Redactada la presente en doce sellados notariales números: veinticuatro mil quinientos uno, veinticuatro mil quinientos dos, veinticuatro mil quinientos tres, setenta y cuatro mil ciento treinta y ocho, setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve, setenta y cuatro mil ciento cuarenta, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis y el presente que firmo y sello, sigue a la que termina al folio número ciento setenta y uno. — Sobrerraspados: t, V, G, x, a, c, r, r, d, la, ci, bene, en, ica, t, en, p, nd, c, i, ao, o, pe, e, enai, a, con, C, D, t, si, m, o, suj, se, h, o, bl, Art, t, p, c, c, ci, n, dad, d, ra, d, d, c, a, c, Valen. — Testados: Sociedad Anónima, día, no Vale. Testado: civiles o comerciales, no Vale. — Marcos Antonio Ruiz Moreno, Escribano Público.

Imp. \$ 349,80

e) 11-5-73

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 14403

T. Nº 2711

A C T A Nº 1

En la Ciudad de Salta, República Argentina, siendo las dieciocho horas del día dieciséis de

abril de mil novecientos setenta y tres, en Avenida San Martín número 900, se reúnen los señores socios de "Orione" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para tratar la remoción del Gerente señor Aldo Bianco, según citación efectuada oportunamente. Se encuentran presentes los siguientes socios: Rodolfo Pedro Natalino Clérico con el diez por ciento del Capital; René Antonio Clérico con el diez por ciento del Capital y en representación de don Aldo Drago con el diez por ciento del Capital; don Mario Perotta con el quince por ciento del Capital; doña Eva Palmira Drago de Clérico con el veintidós y medio por ciento del Capital y en representación de Leonardo Clérico con el tres coma setenta y cinco por ciento del Capital; doña Magdalena Severina Clérico, con el tres coma setenta y cinco por ciento del Capital; doña Vince Florida Drago de Clérico, con el diez por ciento del Capital y don Aldo Bianco con el siete y medio por ciento del Capital y en representación de doña Dory Estela Marcuzzi de Bianco con el siete y medio por ciento del Capital. Acto continuo se resuelve:

PRIMERO: Por unanimidad se designa Presidente al señor René Antonio Clérico.

SEGUNDO: Tratar la "Remoción" del señor Aldo Bianco de conformidad a la citación para la presente Asamblea. En este acto don Aldo Bianco, solicita se le informe los motivos del pedido de remoción en el cargo de Gerente de la Sociedad y expresa: "Que el establecimiento se encuentra bajo el exclusivo manejo del señor Gerente don Ezio Mignone desde la iniciación de la Sociedad, no obstante, ofrece a los señores socios su voluntad para cualquier información o explicación que necesitare. Dejando constancia que el inventario se encuentra confeccionado y el balance pendiente de conclusión, circunstancia que pueden corroborar los socios Gerentes Rodolfo Clérico y René Clérico y pide se les recave en este acto. De todas maneras manifiesta que considera injustificada la remoción de Gerente y lesivo a sus intereses. Los demás socios de la Asamblea expresan que es innecesario dar en este momento los motivos de la remoción del señor Aldo Bianco como Gerente de la Sociedad y que se los dieron verbalmente el 30 de marzo de 1973.

TERCERO: Puesta a votación la remoción del señor Aldo Bianco como gerente de la Sociedad la misma arroja el siguiente resultado: Rodolfo Clérico por la remoción; René Clérico por la remoción; Eva D. de Clérico por la remoción; Magdalena Clérico por la remoción; Vince Drago de Clérico por la remoción; Mario Perotta por la remoción y Aldo Bianco por la no remoción. Representado en consecuencia la remoción de don Aldo Bianco el ochenta y cinco por ciento del Capital. Leída y ratificada, la firman los presentes: René Antonio Clérico; Rodolfo Pedro Natalino Clérico; Vince Florida Drago de Clérico; Eva Palmira Drago de Clérico; Magdalena Severina Clérico; Aldo Bianco y Mario Perotta. Raúl José Goytia, Escribano Público.

Imp. \$ 21,-

e) 11-5-73

O. P. Nº 14402

T. Nº 2710

A C T A Nº 1

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, siendo las diez horas del día catorce de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en calle Avenida San Martín número 900 los señores socios de Taurus S.R.L., para tratar la remoción del Gerente señor Aldo Bianco, según citación efectuada oportunamente. Se encuentran presentes los siguientes socios: Rodolfo Pedro Natalino Clérico, con el doce y medio por ciento del Capital; René Antonio Clérico, con el doce y medio por ciento del Capital; don Mario Perotta con el quince por ciento del Capital; Eva Palmira Drago de Clérico, con el quince por ciento del Capital; Magdalena Severina Clérico, con el siete y medio por ciento del Capital; Vince Florida Drago de Clérico, con el cinco por ciento del Capital; Aldo Drago con el diez por ciento del Capital y don Aldo Bianco, con el quince por ciento del Capital, totalizando en consecuencia, el ochenta y dos y medio por ciento del Capital. Acto continuo se resuelve:

PRIMERO: Por unanimidad se designa Presidente al señor René Antonio Clérico.

SEGUNDO: Tratar la remoción del señor Aldo Bianco de acuerdo a la citación para esta Asamblea. Con este acto el señor Aldo Bianco solicita le informen los motivos del pedido de remoción en el cargo de Gerente de la Sociedad, dejando expresa constancia: "Que se encuentra bajo el exclusivo manejo de los Gerentes Rodolfo Clérico y René Clérico desde el 31 de marzo de 1973, no obstante ofrece a los señores socios su voluntad para cualquier información o explicación que necesiten dejando también constancia que el último inventario se encuentra confeccionado en doscientas treinta y cinco hojas, estando el balance pendiente de conclusión, circunstancia ésta que pueden corroborar los Gerentes señores Rodolfo Clérico y René Clérico y que pide se les recave en este acto. De todas maneras manifiesta que considera injustificada la remoción de Gerente y lesivo a sus derechos". Los demás socios de la Asamblea manifiestan que es innecesario dar en este momento los motivos de la remoción del señor Aldo Bianco como Gerente de la Sociedad, ya que se los dieron en forma verbal el 30 de marzo de 1973 y que se los darán por escrito. En este estado el señor Aldo Bianco quiere que los señores Gerentes Rodolfo Clérico y René Clérico dejen constancia de la existencia del inventario en 235 folios, contestando los señores Rodolfo Clérico y René Clérico que no conocen dicho inventario y suponen que lo tiene el Contador de la Sociedad. Los Gerentes Rodolfo Clérico y René Clérico expresan que el señor Aldo Bianco tiene acceso a las oficinas, por que vive en el mismo edificio, teniendo llaves de las oficinas y Caja de Seguridad. El señor Aldo Bianco expresa que tiene las llaves de la Caja de Seguridad, pero no sabe si se cambió la combinación de la misma, manifestando los señores Rodolfo Clérico y René Clérico que no se cambió la combinación.

TERCERO: Puesta a votación la remoción del señor Aldo Bianco como Gerente de la Sociedad, la misma arroja el siguiente resultado: Rodolfo Clérico, por la remoción; René Clérico, por la remoción; Eva Drago de Clérico, por la remo-

ción; Magdalena Clérico, por la remoción; Vince Drago de Clérico, por la remoción; Mario Perotta, por la remoción; Aldo Drago, por la remoción y Aldo Bianco por la no remoción. Representando, en consecuencia, la remoción del señor Aldo Bianco, el setenta y siete y medio por ciento del Capital.

CUARTO: Los comparecientes como únicos integrantes de la Razón Social Orione S.R.L. resuelven tratar en esta ciudad calle San Martín 900 la citación de referencia, dicha reunión se realizará a las 18 horas del día 16 del corriente. Leída y ratificada la firman los presentes: Rodolfo Pedro Natalino Clérico; Vince Florido Drago de Clérico; Magdalena Severina Clérico; Eva Palmira Drago de Clérico; Aldo Drago, René Antonio Clérico; Mario Perotta y Aldo Bianco. Raúl José Goytia, Escribano Público.

Imp. \$ 27,-

e) 11-5-73

O. P. Nº 14397

T. Nº 2704

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO: CIENTO TREINTA Y NUEVE - PODER GENERAL AMPLIO. - En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí: GUILLERMO ARIAS ZAMBRANO, Escribano adscripto al registro número veintinueve, comparecen los señores TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA, domiciliado en calle Alvarado mil siete de esta ciudad y el señor DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA, domiciliado en Rosario de Lerma Partido Pucará especialmente en esta ciudad de Salta, ambas personas de mi conocimiento, chilenos, mayor de edad el primero de ellos y de dieciocho años de edad el segundo y emancipado por su padre como consta en la escritura número noventa de fecha dieciséis de Febrero del corriente año autorizada por el suscripto Escribano, la cual se encuentra inscrita en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de todo lo cual doy fe; y los señores Tomás Enrique Carvallo Quintana, Diego Carlos Carvallo Quintana dicen: Que se confieren mutuamente PODER GENERAL AMPLIO, para que actuando recíprocamente uno en representación del otro intervengan en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial y judicial, cualquiera fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponde, a cuyo efecto se facultan y autorizan mutuamente a practicar los siguientes actos: a) ADMINISTRACION: Administrar todos los bienes que actualmente poseen o que ingresaren a sus patrimonios por cualquier causa, razón o título, situados en la República Argentina o en el extranjero, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las reacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, su-

rogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal; renunciar o aceptar cesiones de derechos; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; adquirir o tomar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, terrestres o marítimas del interior o del exterior del país consignadas a sus nombres y suscribir avisos y demás resguardos y percibir y dar recibos o carta de pago. b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipales, Aduanas, Correos y Telégrafos, Obras Sanitarias, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Administración de Sellos, Receptorías, Oficina de Tierras, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, etcétera, empresas de transportes terrestres o marítimas y toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido. c) ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES: Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o disolución de condominios, o por cualquier otro título, onerosos o gratuitos y enajenen los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de enajenación o adquisición las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto. d) LOCACION: Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pa-

go de los impuestos y reparaciones a su cargo.

e) **GRAVAMENES:** Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por los otorgantes y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones.

f) **FORMACION DE SOCIEDADES:** Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades, de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías; representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos o utilidades y dar recibos.

g) **PRESTAMOS:** Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y Banco Provincial de Salta y bancos extranjeros de conformidad a sus leyes orgánicas de reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa del interés y forma de pago, como así también realizar las operaciones que anteceden además de los bancos nombrados en los siguientes: Banco del Noroeste, Banco Comercial del Norte, Banco Regional del Norte Argentino y en cualquier otra Institución Bancaria que estimaren conveniente.

h) **DEPOSITOS:** Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o a premio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la otorgante u otras personas a su nombre y orden.

i) **OPERACIONES BANCARIAS.** Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o del extranjero, en los ya nombrados en esta escritura o en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir y clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio.

j) **INTERVENCION EN JUICIOS:** Intervenir en defensa de sus intereses

en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o por cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvención; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas, y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concursos civiles de sus deudores morosos con facultad para asistir a las juntas de acreedores; verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas, aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono.

k) **ACEPTACION DE HERENCIAS:** Aceptar legados o herencias pura y simplemente o con beneficio de inventario o renunciarlos y repudiarlos; hacer denuncias o manifestación de bienes, reconocer o desconocer herederos, acreedores y legatarios; designar o proponer administrador de los bienes relictos, inventariadores, tasadores, rematadores, partidores, escribanos y peritos de toda índole, demandar o hacer colaciones; solicitar o consentir divisiones, adjudicaciones, declaratorias de herederos y la venta de los bienes sucesorios que fuera indispensable enajenar a los fines de la división o adjudicación y del pago de deudas legítimas o tomar posesión de los bienes que le corresponde por sus hijuelas o por adjudicación en condominio con otros co-herederos; adquirir, vender, ceder o renunciar derechos hereditarios o litigiosos.

l) **COBRAR Y PERCIBIR:** Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores cualquiera fuera su origen anterior o posterior a este mandato.

m) **CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURIDICOS:** Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar,

revocar o extinguir actos jurídicos o concursos, celebrados por los otorgantes con anterioridad al mandato o por su mandatario en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado, sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. n) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: Otorgar y firmar las escrituras o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales. LEIDA: Que les fue se ratificaron de su contenido y en constancia de ello, la firman por ante mí, de lo que doy fe.

REDACTADA: la presente escritura en cuatro sellados notariales, números: veintitrés mil trescientos veintidós en forma correlativa al veintitrés mil trescientos veinticinco. SIGUE: a la escritura anterior que termina al folio trescientos ochenta y seis. Raspado: ap, na, t, de, e, Italia. — T. E. CARVALLO QUINTANA — DIEGO C. CARVALLO QUINTANA. Ante mí: G. ARIAS ZAMBRANO. Hay un sello. CONCUERDA: con su original, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

CERTIFICO: que las firmas que anteceden y corresponden a LUIS ADOLFO SARAVIA, JOSE GE RIOS y DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA, quien firma por sí y en representación de TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA, son auténticas de los mismos, habiendo sido puestas en este otorgamiento y en el libro de Registro de Firmas Nº 1, actas Nros. 936/38, folio 158, doy fe. — Salta, 30 de abril de 1973, Guillermo Arias Zambrano, Escribano Público.

Imp. \$ 120,-

e) 11-5-73

EMISION DE ACCIONES

O. P. Nº 14385

T. Nº 2691

PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SESENTA

EMISION DE ACCIONES

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: MARCO ANTONIO RUIZ MORENO, Escribano Público. Titular del Registro treinta y nueve. COMPARECEN: el doctor HUGO SARAVIA CANEPA y don CARLOS ENRIQUE DI MARE, ambos casados en primeras nupcias, y con domicilio para este fin en calle Adolfo Güemes mil doscientos cincuenta y uno de esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la "COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA" en el carácter de PRESIDENTE del Directorio el primero y de DIRECTOR SECRETARIO el se-

gundo, doy fe, acreditando sus personerías con las actas número tres de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta, de Asamblea General Ordinaria de la Compañía Industrial Cervecera Sociedad Anónima; número doscientos setenta y uno del veinticuatro de Enero del corriente año, estas dos últimas del Honorable Directorio las que en copias simples debidamente certificadas, agregué a la escritura anterior a la presente como cabeza de la misma, mediante las cuales actas se fijan: PRIMERO: El número y elección de directores titulares y suplentes, resultando electos los directores doctor Hugo Saravia Canepe, don Héctor Obeid, don Domingo Pablo Saravia, don Luis Diez, don Carlos Enrique Di Mare, Eulogio Rivero y Pedro Félix Puch, como titulares y señores Víctor Villa, Pedro Alfredo Mamani y José Fermín López como suplentes, este último obrero de la Fábrica. — SEGUNDO: Se designan Director Presidente de la Compañía al doctor Hugo Saravia Canepe, y Director Secretario al señor Domingo Pablo Saravia y por último se acepta la renuncia de éste y se designa en su reemplazo como Director Secretario al señor Carlos Enrique Di Mare, doy fe, así como de que los comparecientes dicen: Que el concordato judicial otorgado por los acreedores de la "Compañía Industrial Cervecera Sociedad Anónima" con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y homologado mediante sentencia del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco dictada en el juicio de convocatoria de acreedores tramitado en el expediente número diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho del año mil novecientos sesenta y tres, del Juzgado de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, ha resuelto convertir en acciones ordinarias clase "B", la totalidad de los créditos comunes, habiendo recibido los acreedores los certificados nominativos provisorios. Que si bien dicho concordato implica una emisión de acciones, para mayor formalidad legal mediante la presente escritura se emite un millón cuatrocientas un mil quinientas catorce acciones ordinarias clase "B" de valor nominal de un peso ley 18.188 cada una en una sola serie, la que asciende a la cantidad total de un millón cuatrocientos un mil quinientos catorce pesos ley 18.188. LEIDA Y RATIFICADA firman los comparecientes de plena conformidad por ante mí, doy fe. REDACTADA en dos sellados notariales números veinticuatro mil quinientos cuatro y el presente que firmo y sello, sigue a la que termina al folio número ciento ochenta y siete. — H. S. CANEPA — C. E. DI MARE. Ante mí: M. A. RUIZ MORENO. Está mi sello. CONCUERDA con su original, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellados notariales números diecisiete mil trescientos setenta y el presente que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento. — Marco Antonio Ruiz Moreno, Escribano Público.

Imp. \$ 37,20

e) 11-5-73

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O.P. N° 14380

T. N° 2686

Se hace saber que el señor Alejandro Cruz, vende al señor Antonio Bonifacio, todos los muebles, útiles, llave del negocio y demás enseres que componen el Bar y Restaurant denominado "El Mal Paso", ubicado en esta ciudad en calle Mitre 1102. Oposiciones por parte de terceros ante el Escribano Andrés Figueroa Solá, con estudio en calle Urquiza 223.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 16-5-73

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. N° 14390

T. N° 2696

C.I.U.B. ATLETICO 9 DE JULIO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de nuestros Estatutos, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 27 del actual a horas 9.30 en nuestra sede social, Urquiza 1024, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º) Consideración de la memoria, inventario, balance General, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Organó de Fiscalización.
- 4º) Elección para renovación total de la H.C.D.

NOTA: La asamblea sesionará con la mitad más uno de sus afiliados. Si transcurrida una hora no hubiese número reglamentario se iniciará la sesión con el número de asistentes presentes.

Daniel Higa
SecretarioJuan Carlos Villar
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 11 y 14-5-73

O. P. N° 14398

T. N° 2706

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - SALTA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El H. Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, convoca a todos sus afiliados y delegados de filiales adheridas, a la realización de "Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día jueves veinticuatro (24) de mayo de 1973 a hs. 18, en la sede social de la Organización; de acuerdo a lo espe-

cificado en el Art. 35º, Capítulo IX de nuestros Estatutos sociales, y donde se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Adquisición inmueble Filial Rosario de la Frontera.
- 3º) Nombramiento de la Junta Electoral.

Salta, 10 de mayo de 1973.

Andrés Colina
Secretario GremialCarlos A. Latronche
Sub-Secretario General

Imp. \$ 14,-

e) 11 y 14-5-73

O.P. N° 14383

T. N° 2689

EL VALLISTO S. A.

El Directorio de "El Vallisto" S. A. convoca a Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio N° 2, a efectuarse en el local de la sociedad en calle Gral. Güemes 235 de la localidad de Cafayate, a las 10 horas del día 26-5-73, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio N° 2 cerrado el 31-12-72.
- 2º) Remuneraciones a Directores y Síndicos.
- 3º) Elección de un Síndico titular y suplente para un nuevo período.
- 4º) Elección de un nuevo Directorio.
- 5º) Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 6º) Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 16-5-73

O.P. Nº 14381

T. Nº 2687

CLUB ALTETICO INDEPENDIENTE**CONVOCATORIA**

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias se convoca a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 20 de mayo de 1973, a las 10 horas en nuestra sede social sita en calle España Nº 581, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario.
- 3º Lectura del informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Cuota Social.
- 5º Designación de dos socios para refrendar el acta.
- 6º Renovación total de la Comisión Directiva.

Agapito Justiniano
Secretario

Víctor C. Teseira
Vicepresidente

Nota: La Asamblea se realizará con la asistencia del 30% de los socios en condiciones de constituirse. No concurriendo el número mencionado, ésta se celebrará con el número que hubiere concurrido, transcurrido media hora después de la fijada en la convocatoria.

Imp. \$ 14.00

e) 10 y 11-5-73

O.P. Nº 14376

T. Nº 2682

LIGA DE FUTBOL DEL VALLE LERMA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo establecido por el art. 17 del estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 del presente mes de mayo de 1973, a horas 15, en la sede de la Liga calle Alvarado Nº 255 (Biblioteca Municipal), de la localidad de Cerrillos (Salta), a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de una comisión de poderes.
- 2º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 3º Designación de dos delegados para la firma del acta.
- 4º Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio 1972.
- 5º Consideración de cálculos de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1973.
- 6º Consideración de la reforma de los Estatutos.
- 7º Consideración del pedido de reincorporación del Club Deportivo La Merced.
- 8º Elección de autoridades.

Art. 15: La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los delegados, con media hora de la tolerancia a la fijada. Si no se

obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá válidamente, una hora después de la citación, con el número de delegados presentes.

Gerardo Martínez
Secretario

Dr. Demetrio J. Herrera
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 16-5-73

O. P. Nº 14319

T. Nº 2626

**BANCO DEL NOROESTE
COOPERATIVO LIMITADO****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Consecuente con lo dispuesto en los Estatutos Sociales del Banco del Noroeste Cooperativo Limitado, convócase a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1973, a horas 18, en la sede provisoria, calle Alberdi 233/7, de la ciudad de Salta, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico;
- 3º Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes;
- 4º Elección de 4 Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Alberto Cabada, Isidro Garca, José Corona y José Giné, por finalización de mandatos;
- 5º Elección de 6 Directores suplentes, en reemplazo de los señores Yamil Chibán, Francisco Miguel Hernández, Miguel Angel Muñoz, Domingo Simonetti y José Agustín Zamora, por terminación de mandatos y del señor Ernesto Gavenda, quien reemplaza al señor Leonardo Armando Laconi, por renuncia;
- 6º Elección del Síndico titular y del Síndico suplente, en reemplazo de los señores Contador Públicos Nacionales Guillermo Juan Schwarcz y Alberto Santiago Gir respectivamente, por terminación de mandato de ambos y renuncia del último;
- 7º Elección del Presidente y Vicepresidente y fijación del monto de gastos conforme al Inc. c) del Art. 36º de los Estatutos Sociales;
- 8º Designación de dos socios para que suscriban el Acta.

Salta, Mayo de 1973

EL DIRECTORIO

Art. 32. — El quórum de las asambleas será la mitad más uno de los socios empadronados. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria sin obtener quórum, se celebrará asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

NOTA: En caso de presentarse más de una lista de candidatos, la hora de comicios se fija entre las 19 y 21 horas del día indicado (Art. 37º de los Estatutos Sociales).

Los candidatos que se propongan deben encuadrarse dentro del Art. 12 de la Ley 18.061 y su reglamentación, Circular B 967 del Banco Central de la República Argentina.

Imp. \$ 18,05

e) 9 al 15-5-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A